

**SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

ACUERDO No. 010 de 2023

(Febrero 22 de 2023)

Por medio del cual se modifica el numeral 32.1 del Artículo 32 del Reglamento Nacional del Voluntariado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

En uso de sus atribuciones legales y facultades estatutarias en especial las conferidas por los numerales 11, 12, 22, 25 del Artículo 57 y el Artículo 69 de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y,

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2022, mediante el Acuerdo 003 aprobó y adoptó el Reglamento Nacional del Voluntariado de la Cruz Roja Colombiana teniendo en cuenta las nuevas disposiciones estatutarias aprobadas por la Convención Nacional del 12 y 13 de octubre de 2022.

Que el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento Nacional del Voluntariado, establece:

“32.1. Asamblea Nacional

- a. El respectivo Representante de Agrupación ante la Junta Directiva Nacional;*
- b. Los Representantes Seccionales de cada agrupación*
- c. El Líder Nacional de Voluntariado, hará las veces de Secretario de la Asamblea, tendrá voz, pero no voto.*

Parágrafo. *En las Asambleas Nacionales de las agrupaciones se podrá contar con la presencia del Coordinador de la Comisión Nacional del Voluntariado, el Presidente de la Sociedad Nacional o su delegado, el Auditor Interno, el Revisor fiscal y los Asesores Jurídicos.”*

Que en el marco de lo dispuesto en los Estatutos Nacionales se contempla la participación de las seccionales en escenarios de equidad e igualdad, situación que ha de garantizarse en todos los espacios democráticos, atendiendo a la estructura federal en que se encuentra cimentada la Cruz Roja Colombiana. Razón por la cual, debe replantearse lo dispuesto en la norma trascrita, ya que en una Asamblea Nacional ninguna Seccional puede participar con más de un voto, como sucedería en caso de permitirse la participación con voto del Representante Seccional y a la vez del Representante Nacional. Que por virtud de la anterior, se hace necesario modificar el numeral 32.1 del Artículo 32 del Reglamento Nacional del Voluntariado expedido el 27 de diciembre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Modificar el Artículo 32, numeral 32.1 del Reglamento Nacional del Voluntariado, aprobado y adoptado mediante el Acuerdo No. 003 del 27 de diciembre de 2022, en el sentido de reformar el literal a) y adicionar el párrafo 2, en los siguientes términos:

“Artículo 32. Conformación: *Integran las Asambleas de las agrupaciones voluntarias con derecho a voz y voto:*

32.1. Asamblea Nacional

- a. *El respectivo Representante de Agrupación ante la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando tenga la condición de Representante Seccional.*
- b. *Los Representantes Seccionales de cada agrupación;*
- c. *El Líder Nacional de Voluntariado, hará las veces de Secretario de la Asamblea, tendrá voz, pero no voto.*

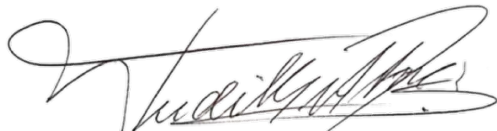
Parágrafo 1. *En las Asambleas Nacionales de las agrupaciones se podrá contar con la presencia del Coordinador de la Comisión Nacional del Voluntariado, el Presidente de la Sociedad Nacional o su delegado, el Auditor Interno, el Revisor fiscal y los Asesores Jurídicos.*

Parágrafo 2. *Para los fines de la aplicación del literal a) del presente artículo, cuando el Representante Nacional no tenga la condición de Representante Seccional, participará únicamente con voz pero sin voto, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.*

Artículo 2.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria de la misma jerarquía.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor literal, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



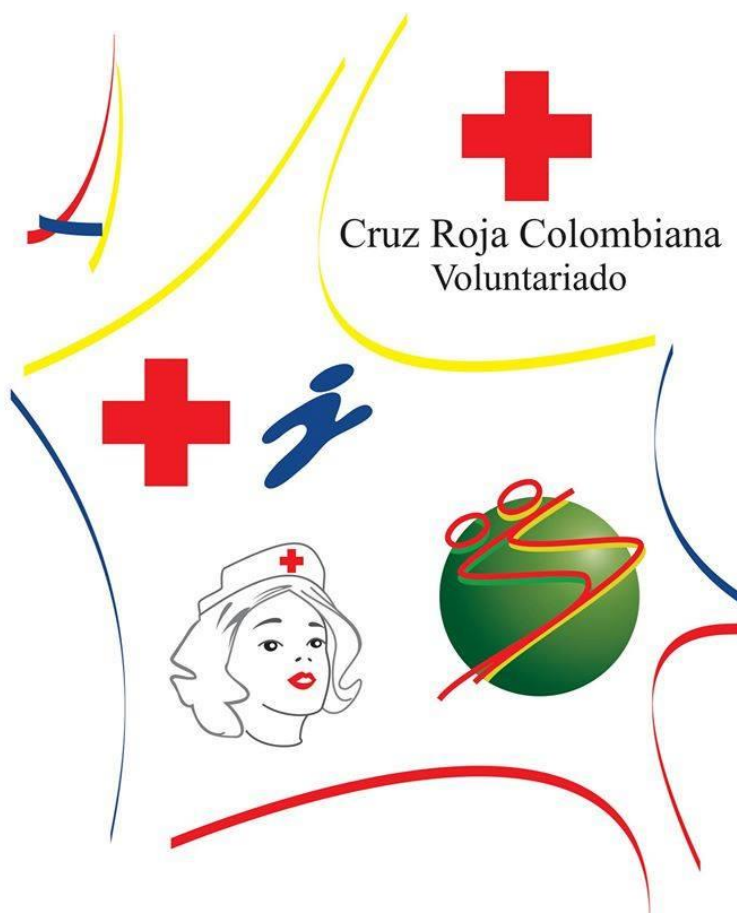
JUDITH CARVAJAL DE ÁLVAREZ
Presidente Nacional



FRANCISCO MORENO CARRILLO
Director Ejecutivo Nacional
Secretario



Cruz Roja Colombiana
Reglamento Nacional del Voluntariado



**“Un Voluntariado Líder, con Pasión
por la Misión Humanitaria”**

Aprobado el 27 de diciembre de 2022
Modificado el 22 de febrero de 2023

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

HUMANIDAD

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad. La cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

IMPARCIALIDAD

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

NEUTRALIDAD

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

INDEPENDENCIA

El Movimiento es independiente. Auxiliares de los de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los Principios del Movimiento.

SERVICIO VOLUNTARIO

Es un Movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

UNIDAD

En cada país solo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

UNIVERSALIDAD

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

VALORES DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

Los siguientes enunciados corresponden a valores humanitarios que son emanación de los Principios Fundamentales descritos en el Artículo 5 de estos estatutos; por consiguiente, deberán ser respetados en el ejercicio de las acciones que correspondan a misiones humanitarias y otras actividades a que se refieren estos estatutos:

Solidaridad: Es el sentimiento que impulsa a ayudar a los demás sin el propósito de recibir algo a cambio. Comporta una actitud de colaboración y apoyo para con las personas que realizan actividades que forman parte de la misión y objetivos de la Cruz Roja. Permite interactuar para presentar inquietudes y contribuir a la solución de problemas.

Honestidad: Actitud de respeto para con la propia persona y para con aquellas a quienes se preste un servicio. Se caracteriza por la manifestación de la verdad que justifica la acción y rechaza el engaño y la manipulación destinados a conseguir favores o pretender un reconocimiento injustificado.

Responsabilidad: Ejercicio diligente, prudente y con conocimiento de las tareas que deben realizarse y sus efectos dañosos ocasionados por negligencia o imprudencia.

Respeto por la diversidad: Independientemente del trato igualitario que requieren las personas a quienes se presta un servicio o ayuda, rechaza todo prejuicio generado por consideraciones de medio, nacionalidad, ciudadanía, origen étnico, edad, discapacidad, idioma, creencias religiosas, raza, sexo y diversidad sexual o de género en sus diversas manifestaciones, así como sobre culto, opiniones políticas, condición social, época o clase de educación recibida.

Cumplimiento de los deberes: Corresponde a un sentimiento de motivación para decidir prestar un servicio cuando se requiere y en el lugar adecuado, atendiendo a la disciplina de la puntualidad que no tolera el retardo injustificado. Hace relación con procurar el mayor grado de eficacia posible que demanden las tareas que identifican el deber.

Lealtad: A los principios, deberes, disposiciones legales y reglamentos que obliguen a la Institución en todos sus órdenes y a las jerarquías investidas de la autoridad que justifica sus mandatos.

Transparencia: Claridad de pensamiento y de acción que no deja duda sobre la integridad y ética de quienes se hayan vinculado a la Cruz Roja a cualquier título. Es un indicador de franqueza, verdad y responsabilidad.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, especialmente el de las personas más vulnerables y proteger su dignidad en cualquier circunstancia, así como fortalecer las capacidades y la resiliencia comunitaria para enfrentar situaciones adversas con enfoque de desarrollo social y humanitario, mediante la promoción de una cultura de paz e inclusión social, gestión integral de la salud, prevención del riesgo de desastres y la reducción de los efectos del cambio climático, constituyen fundamentos esenciales para la promoción de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el compromiso y espíritu del voluntariado dentro del marco de los Principios Fundamentales y doctrina del movimiento internacional.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El Reglamento Nacional de Voluntariado desarrolla los aspectos relativos a los miembros voluntarios de la Cruz Roja Colombiana, tales como objetivos, estructura, funcionamiento, derechos, deberes, requisitos, estímulos, procedimientos disciplinarios y alcance del accionar voluntario.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El Reglamento Nacional de Voluntariado rige y aplica a todos los miembros voluntarios de la Cruz Roja Colombiana, sin distingo de agrupación, modalidad o ubicación geográfica.

Lo anterior en cumplimiento de los Principios Fundamentales, Estatutos, Misión, Doctrina, Código de Ética, Reglamentos y Políticas que regulan el servicio voluntario en Colombia, así como las disposiciones legales y demás lineamientos establecidos por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Artículo 3. Denominación de las Agrupaciones Voluntarias de la Cruz Roja Colombiana. Para todos los efectos legales la denominación oficial de las Agrupaciones Voluntarias de la Cruz Roja Colombiana corresponde a Damas Grises, Juventud y Socorrismo.

Parágrafo. Cualquier otra denominación diferente a las establecidas en el presente artículo no será reconocida por la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 4. Logosímbolos de las Agrupaciones Voluntarias de la Cruz Roja Colombiana. Los Logosímbolos de las Agrupaciones Voluntarias de la Cruz Roja Colombiana son:

Damas Grises



Conformado por una cara de mujer en color gris, con una toca blanca y en el centro de la toca una Cruz Roja; con la palabra DAMAS GRISES en letra Times New Román, y debe ser proporcional al logosímbolo de la agrupación

Juventud



El logotipo de la agrupación de Juventud se constituye por una Cruz Roja conformada por cinco cuadrados iguales y una jota dinámica, correspondiente a la palabra juventud, que representa a un joven saltando para demostrar la actitud y dinamismo de la juventud, en color azul índigo.

Socorrismo



Una esfera que hace alusión a la universalidad del Socorrismo en color verde, dos formas de “eses” en color rojo semejan un hombre llevando sobre su espalda un congénere, la palabra socorrismo gravita alrededor de la esfera en el color negro y la frase en “En Acción Humanitaria”, en letra Phyllis.



Con el fin de identificar las tres agrupaciones en el marco de la Unidad Institucional estas se representarán con los tres logo símbolos en el interior del mapa de Colombia.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 5. Órganos de gobierno. Son órganos de gobierno:

5.1. ÁMBITO NACIONAL

- a. Convención Nacional.
- b. Junta Nacional de Presidentes.
- c. Junta Directiva Nacional.
- d. Presidencia de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- e. Asambleas Nacionales de las Agrupaciones Voluntarias.
- f. Vocales Representantes de Agrupaciones Voluntarias.

5.2. ÁMBITO SECCIONAL

- a. Junta Directiva Seccional.
- b. Presidencia Seccional.
- c. Asambleas Seccionales de las Agrupaciones Voluntarias.
- d. Representantes de Agrupaciones Voluntarias.

5.3. ÁMBITO MUNICIPAL

- a. Comité Directivo Municipal.
- b. Presidencia de la Unidad Municipal.
- c. Asamblea Municipal de Agrupación.
- d. Delegados de Agrupaciones Voluntarias.

Parágrafo. En el caso de los Grupos de Apoyo, el órgano de Gobierno será la Junta Directiva Seccional.

Artículo 6. Órganos de gestión. Son órganos de gestión:

6.1. EN EL ÁMBITO NACIONAL

- a. Dirección Ejecutiva Nacional.
- b. Dirección de la Unidad de Desarrollo Social y Humanitaria.
- c. Líder Nacional del Voluntariado.
- d. Coordinación Nacional de las Agrupaciones Voluntarias.

6.2. EN EL ÁMBITO SECCIONAL

- a. Dirección Ejecutiva Seccional.
- b. Líder Seccional de Voluntariado, si lo hubiere.
- c. Coordinadores de Agrupaciones Voluntarias.
- d. Subcoordinadores de Agrupaciones Voluntarias.

6.3. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

6.3.1. UNIDADES MUNICIPALES.

- a. Director Ejecutivo de la Unidad Municipal, si lo hubiere
- b. Líder Municipal de Voluntariado, si lo hubiere
- c. Coordinadores Municipales de las agrupaciones voluntarias

6.3.1.1. GRUPOS DE APOYO

a. Coordinador General de Grupo de Apoyo

Parágrafo 1. En el ámbito Seccional y Municipal la figura de Líder deberá ejercerla personal remunerado. Sin perjuicio de lo anterior la estructura será la establecida en los numerales 6.2 y 6.3 del presente artículo, en aquellos casos donde no se cuente con la figura de Líder Seccional o Municipal de Voluntariado,

Parágrafo 2. Las Juntas Directivas Nacional, Seccionales y los Comité Directivos Municipales contarán con una comisión asesora de voluntariado, las cuales se encuentran reglamentadas en el Capítulo XV del presente reglamento.

Parágrafo 3. Los Grupos de Apoyo estarán conformados por voluntarios de la Seccional que adelantan y colaboran en actividades propias del marco programático de la Institución en su respectivo municipio o localidad. Las responsabilidades que se originen en las actuaciones de cualquier Grupo de Apoyo, estarán a cargo de la respectiva Seccional.

Parágrafo 4. Las funciones de los entes anteriormente descritos, propios de las agrupaciones voluntarias, se encuentran establecidas en el presente reglamento. Las demás de los órganos de Gobierno (Juntas Directivas, Presidentes) y de Gestión (Direcciones Ejecutivas) de carácter Nacional o Seccional están establecidas en los Estatutos de la Sociedad Nacional y de las respectivas Seccionales.

Parágrafo 5. Cuando los Líderes de voluntariado, Coordinadores de agrupaciones, Subcoordinadores de agrupaciones y referentes de programas sean voluntarios, coordinarán sus acciones con la Dirección Ejecutiva respectiva.

Artículo 7. Coordinación entre Gobierno y Gestión. Los Coordinadores de las Agrupaciones Voluntarias en las Unidades Municipales deberán desarrollar sus actividades coordinadamente con los Coordinadores Seccionales, y estos a su vez con los Coordinadores Nacionales de las Agrupaciones Voluntarias y el Líder Nacional de Voluntariado.

Por su parte, los delegados de las agrupaciones de las Unidades Municipales deberán desarrollar acciones y políticas coordinadamente con los representantes de las Agrupaciones Seccionales, y estos a su vez con los Vocales de origen en candidaturas de las agrupaciones voluntarias.

Con el fin de promover el desarrollo de las agrupaciones, los representantes y los Coordinadores de cada una de ellas, deberán trabajar coordinadamente teniendo en cuenta los límites, funciones y lineamientos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento.

CAPÍTULO III VOLUNTARIOS DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

Artículo 8. Definición de Voluntario. Serán considerados como voluntarios de la Cruz Roja Colombiana, quienes hayan manifestado su interés en prestar servicios altruistas a la Institución y a la comunidad o hayan sido invitados oficialmente a formar parte de la misma, una vez cumplan los requisitos de admisión establecidos en el presente reglamento. Los voluntarios de la Cruz Roja Colombiana podrán ser nacionales, extranjeros o nacionalizados, sin distinción de raza, género, sexo, religión, idioma, opinión política, condición social, tendencias ideológicas, preferencias sexuales o discapacidad y cualesquiera otras que discriminen a las personas que tengan capacidades para prestar

servicios voluntarios, lo deseen y se comprometan a participar desinteresadamente en el cumplimiento de su misión humanitaria, a profesar sus principios, doctrina y valores éticos, así como a conocer su historia, acatar sus estatutos y reglamentos, y el Código de Ética. Igualmente deberán cumplir de forma estricta el régimen o regulaciones sobre incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses. Haciendo de la Cruz Roja un estilo de vida.

Parágrafo. La manifestación del interés pertenecer a la institución deberá hacerse en forma escrita y podrá realizarse en cualquier Seccional de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 9. Clasificación de los Miembros Voluntarios. Los miembros voluntarios de la Cruz Roja Colombiana para su vinculación como tales requieren del lleno de los mismos requisitos establecidos para tener la calidad de miembros. Al formalizar su solicitud de ingreso deberán indicar su propósito de servir a la Institución en calidad de voluntarios.

Los miembros voluntarios se clasificarán de la siguiente manera:

Miembros Directivos: Con las excepciones previstas en los Estatutos, son las personas naturales con derecho a voz y voto que han sido elegidas para formar parte de una Junta Directiva Nacional, Seccional o Municipal, cuando sea del caso.

Miembros Honorarios: Son personas naturales a quienes se les ha conferido esa distinción por iniciativa de la Junta Directiva respectiva, en consideración a especiales servicios prestados a la Cruz Roja. Los Miembros honorarios, cuando sean invitados a participar en sus sesiones, tendrán voz pero no voto y no podrán ser elegidos en cargos directivos ni de representación.

Miembros Voluntarios de Base: Son personas naturales que voluntariamente cooperan para el cumplimiento de la misión humanitaria a través del desempeño de las actividades de la Institución en forma disciplinada, leal, solidaria y desinteresada. Deberán vincularse como tales en cada Seccional. Los voluntarios de base, previo el lleno de los requisitos que señale el presente reglamento, deberán pertenecer a cualquiera de las siguientes agrupaciones:

- a) Damas Grises
- b) Juventud
- c) Socorrismo

Las agrupaciones de voluntarios antes señaladas, cumplirán sus objetivos y misión en forma coordinada entre ellas, sin perjuicio de que puedan realizar actividades conjuntas.

Voluntarios de Apoyo: Son personas naturales que desarrollan actividades voluntarias en programas específicos de acuerdo con su profesión, arte u oficio, adscritos a una de las tres agrupaciones voluntarias (Damas Grises, Juventud, Socorrismo) de acuerdo con los requisitos que para tal efecto se establecen en el presente reglamento. Los voluntarios de apoyo no tendrán voz ni voto en las asambleas de las Agrupaciones de Voluntariado, no podrán ser elegidos en cargos directivos, por lo que en consecuencia, tampoco podrán asistir a la Convención Nacional.

Parágrafo 1. Los voluntarios quienes por sus actividades al servicio de la Cruz Roja estén expuestos a riesgos que puedan llegar a comprometer su integridad personal o su vida, tendrán derecho a un seguro de vida y accidentes de conformidad con las normas legales sobre la materia.

Parágrafo 2. Todos los voluntarios previstos en el presente artículo deberán acreditar su aseguramiento al Sistema de Seguridad Social en Salud para los fines de la cobertura asistencial que corresponda a la atención de urgencias y demás servicios derivados de la afectación de su salud.

Parágrafo 3. Para los fines del cumplimiento de sus obligaciones y deberes atinentes a las responsabilidades que comporte la respectiva condición de miembro, los voluntarios de base y directivos, de conformidad con el presente reglamento y los estatutos, deberán cumplir sus actividades en forma permanente, lo cual no comporta prestarlas sin interrupción, es decir sin cumplir horarios.

Parágrafo 4. A las Seccionales de la Cruz Roja corresponderá la responsabilidad de llevar un registro permanente y actualizado de sus Miembros y Voluntarios, el cual será reportado al Equipo Nacional de Voluntariado para consolidación por la Comisión Nacional del Voluntariado.

Artículo 10. Requisitos para consagrarse como voluntario de la Cruz Roja Colombiana. Para ser voluntario de la Cruz Roja Colombiana se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscribirse voluntariamente.
2. Para menores de edad, autorización por escrito de sus padres o acudientes.
3. Presentar certificación médica y esquema de vacunación.
4. Presentar declaración por escrito sobre el origen ético legal de sus recursos.
5. Aceptar por escrito y obligarse a acatar y cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, el Código de Ética, el presente Reglamento Nacional de Voluntariado y todas aquellas normas que sean expedidas por la institución para el ejercicio de la actividad voluntaria.
6. Recibir y aprobar el curso de formación de voluntariado.
7. Aprobar el curso virtual del Ciclo de Gestión del Voluntariado.
8. No tener ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses para ser miembro de la institución, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad Nacional.

No podrán consagrarse como voluntarios de la Cruz Roja Colombiana las personas naturales que hayan tenido vinculación durante los últimos cinco (5) años con las fuerzas armadas o de policía, así como con grupos armados que se hayan acogido a acuerdos de paz que establezca el Gobierno Nacional. Igualmente, no podrán consagrarse como voluntarios quienes hayan sido candidatos o resultado elegidos en cargo de elección popular o hayan ejercido cargos en directorios de partidos políticos durante los últimos dos (2) años.

Quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio solo podrán vincularse a la Institución, pasado el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su finalización.

Parágrafo 1. En caso de que el aspirante a voluntario presente información falsa, se excluirá su solicitud. Si ya ha sido admitido será desvinculado definitivamente de la Institución.

Parágrafo 2. En caso de que un aspirante a voluntario pertenezca en cualquier calidad a un organismo de socorro u otra organización de voluntariado no podrá vincularse como voluntario de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 11. Condición. Los voluntarios podrán tener la condición de activo, inactivo, en comisión, en licencia o en suspensión. Esta condición determina la aplicación o uso total, o la restricción parcial de sus derechos y deberes.

Artículo 12. Voluntarios Activos. Se considera activo el voluntario de base que cumpla con un número mínimo de veinticuatro (24) horas de servicio voluntario cada dos meses, en los programas o actividades propias de las agrupaciones. No incluye las actividades de bienestar.

Los voluntarios de apoyo deben cumplir al menos con cuatro (4) actividades programadas o autorizados por la respectiva dirección de la agrupación cada dos meses. En tal situación los/as voluntarios gozan plenamente de sus derechos y deberán cumplir con sus deberes.

Parágrafo 1. Para el efecto de control de horas que determina la condición de voluntario activo a que se refiere el presente artículo, el Coordinador de cada agrupación deberá registrar oportunamente y de forma individual las horas de servicios prestados y reportados por el voluntario en el Sistema de Gestión de Información del Voluntariado.

Parágrafo 2. Las horas que se desarrollen en cumplimiento de la misión humanitaria con las diferentes áreas de la institución serán consideradas o contabilizadas como horas adicionales a las anteriormente establecidas (24 horas cada dos meses).

Parágrafo 3. El voluntario de base que en razón de su actividad profesional, familiar o laboral y no pudiendo cumplir con el número mínimo de horas mensuales exigidas, o cualquier otro requisito y desee seguir apoyando las acciones del voluntariado, podrá seguir vinculado a la respectiva agrupación, desempeñándose como voluntario de apoyo.

Parágrafo 4. Es incompatible la condición de voluntario activo con cualquier vinculación a otro organismo de socorro u organización de voluntariado de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos Nacionales.

Artículo 13. Voluntarios Inactivos. Se consideran voluntarios inactivos, y pierden los derechos de los voluntarios activos, aquellos quienes durante dos meses consecutivos incumplan con el número de horas o actividades establecidas. En tales casos, la condición de inactivo deberá ser declarada mediante resolución motivada expedida por el respectivo Coordinador de gestión, indicando claramente el tiempo de inactividad. Esta decisión será susceptible de revisión por parte del Coordinador a solicitud por escrito del voluntario respectivo. Cuando un voluntario permanezca inactivo por un periodo igual o superior a un año (1) año, será desvinculado de la Institución.

Artículo 14. Voluntario en Comisión. Se considera en comisión el voluntario, que por solicitud de un área de la Institución apoye actividades específicas de la misma. El requerimiento será solicitado al Presidente Seccional y aprobado por este, previa anuencia del Coordinador de la Agrupación. En todo caso, un voluntario en comisión seguirá vinculado a su Seccional de origen, sin perder los derechos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 15. Voluntario en Licencia. Se denomina voluntario en licencia aquel que durante un periodo máximo de seis (6) meses, previa solicitud escrita y motivada al Coordinador de agrupación respectiva, no realice ningún tipo de actividad institucional, separándose temporalmente de la institución. En todo caso, la licencia podrá prorrogarse, hasta por un máximo de seis (6) meses adicionales, excepto en aquellos casos contemplados en el parágrafo 3 del presente artículo y en todo caso requerirá para su activación del concepto favorable por parte de la Comisión de Voluntariado respectiva, el cual deberá ser motivado y realizar el curso de actualización institucional.

Parágrafo 1. El voluntario cuya licencia exceda el tiempo máximo establecido en el presente artículo será declarado Inactivo al tenor del artículo 13 del presente reglamento.

Parágrafo 2. En aquellos casos en que la causal que motivó la licencia haya cambiado antes del tiempo otorgado, el voluntario podrá solicitar la activación correspondiente por escrito. El Coordinador de la agrupación verificará el debido cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento y para su activación requerirá el concepto favorable de la Comisión de Voluntariado respectiva.

Parágrafo 3. El voluntario que sea vinculado con la Institución ya sea por cualquiera de las modalidades de contrato laboral o contrato civil de prestación de servicios, deberá solicitar licencia por el tiempo que dure su vinculación, y perderá la condición de voluntario activo mientras dure su contrato.

Pasado un (1) mes desde la terminación del contrato, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento, podrá solicitar su activación como voluntario.

Parágrafo 4. Los miembros voluntarios que aspiren a un cargo de elección popular o participen en política partidista deberán solicitar licencia obligatoria y solo podrán solicitar el reintegro como voluntario pasado el término de dos (2) años contado a partir de la fecha en que haya finalizado la contienda electoral.

Artículo 16. Renuncia. El voluntario que haya renunciado a su condición de miembro y desee retornar, deberá iniciar nuevamente su proceso de vinculación como voluntario.

Artículo 17. Traslados. Los Voluntarios podrán solicitar traslado por escrito de una agrupación a otra, máximo en dos ocasiones, para cuyo efecto deberán tramitarla ante la Comisión Seccional de Voluntariado respectiva.

En aquellos casos en que el traslado sea de una Seccional a otra, o de un municipio a otro, se podrán solicitar cuantas veces lo estimen necesario y deberán tramitarse ante el Presidente de la Seccional de origen, quien a su vez remitirá al Presidente de la Seccional de destino para su aprobación. El traslado territorial de un voluntario deberá obedecer a su cambio de domicilio.

Para la solicitud de traslado el voluntario deberá estar activo.

Parágrafo. No se permitirá ningún traslado cuando el voluntario tenga por resolver trámites administrativos o procesos disciplinarios.

Artículo 18. Activación de voluntarios. El voluntario en licencia o Inactivo podrá solicitar por escrito su activación como tal al Coordinador de agrupación Seccional o Municipal respectiva, quien deberá emitir resolución motivada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

Cuando el Coordinador de agrupación niegue una solicitud de activación ésta deberá ser revisada por la Comisión de Voluntariado respectiva.

Artículo 19. Participación en Actividades Institucionales. Los voluntarios activos que cumplan con el perfil requerido podrán participar de las actividades institucionales según convocatoria. En caso de que las actividades sean fuera del perímetro urbano, deberán contar con el visto bueno del Coordinador de agrupación respectiva y para los menores de edad, la autorización por escrito de los padres y/o acudientes.

Parágrafo. En ninguna circunstancia los voluntarios menores de edad podrán participar de actividades de tipo asistencial como servicio de primeros auxilios, atención prehospitalaria, acciones

de búsqueda y rescate, conducción de vehículos institucionales, responsable de sala de comunicaciones, eventos masivos, alistamientos o servicios de riesgo.

Artículo 20. Asistencia a Eventos Internacionales, Nacionales, Zonales, Seccionales y Municipales. Las convocatorias para participar en eventos Internacionales, Nacionales, Zonales, Seccionales y Municipales deberán ser ampliamente divulgadas a fin de garantizar un procedimiento de selección por mérito e idoneidad. La selección correspondiente será realizada por el Presidente respectivo previo concepto de la Comisión de voluntariado o en subsidio el Coordinador y el representante de la agrupación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente respectivo, excepcionalmente, podrá designar a determinados voluntarios que por su perfil y rol sean requeridos para los fines del evento.

Para efectos de cualquier asistencia a eventos Internacionales es potestad exclusiva del Presidente Nacional la designación correspondiente en concordancia con el artículo 79 de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo. Toda convocatoria de participación a Eventos Internacionales, Nacionales, Zonales, Seccionales y Municipales deberá ser tramitada por el área responsable de la gestión del voluntariado. No será procedente que áreas específicas de la Institución tramiten directamente convocatorias al voluntariado.

Artículo 21. Apoyo de actividades en otras Seccionales o Unidades Municipales. Cuando un voluntario se encuentra en otra Seccional o Unidad Municipal desarrollando actividades personales y quiera apoyar actividades institucionales en ésta, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por parte del voluntario donde especifique claramente el tiempo de permanencia que no podrá exceder de un (1) mes ni ser inferior a quince (15) días calendario.
- b. Carta de presentación emanada por el Presidente respectivo de donde procede el voluntario.
- c. Autorización por parte del Presidente de destino.

Parágrafo 1. Dentro del término de ocho (8) días calendario contados a partir de la finalización del apoyo, el voluntario deberá presentar ante el Coordinador de agrupación de su Seccional o Unidad municipal el registro de las horas y actividades desarrolladas para el respectivo control, las cuales deberán contar con el previo aval del responsable del voluntariado de la Seccional donde prestó el apoyo.

Parágrafo 2. Cuando un voluntario se presente en la sede de una Seccional o Unidad Municipal y visite los grupos voluntarios, deberá portar siempre su carné Institucional. El Coordinador de la Agrupación o la Dirección Ejecutiva comprobara la vinculación como voluntario.

Artículo 22. Presentación y certificación de Voluntarios a otra Sociedad Nacional. Cuando la Cruz Roja Colombiana comisione un voluntario a participar en un evento de carácter internacional expedirá carta de presentación firmada por el Presidente Nacional ante la Sociedad Nacional correspondiente. El voluntario en comisión deberá presentar un informe de las actividades desarrolladas durante la comisión y socializar las conclusiones o resultados al Presidente Nacional.

Cuando el voluntario lo requiera, la Sociedad Nacional expedirá una certificación de vinculación para la Sociedad Nacional donde se va a dirigir dicho voluntario, firmada por el Presidente Nacional por solicitud del Presidente Seccional. La certificación de vinculación será expedida en inglés y español.

Parágrafo. No será procedente la emisión de cartas de presentación por parte de la Cruz Roja Colombiana para acreditarse ante los otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, salvo cuando se trate de actividades Institucionales.

Artículo 23. Pérdida de la calidad de miembro voluntario. Se pierde la calidad de voluntario de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana por los siguientes motivos:

- a. Por renuncia.
- b. Por incumplimiento de los deberes que a sus Miembros imponen los Estatutos, el Código de Ética y los Reglamentos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- c. Por incurrir en conductas que sean contrarias a los objetivos que identifican la Misión, Principios y finalidades del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como al Código de Ética de la Cruz Roja Colombiana.
- d. Cuando la sanción que el Comité Nacional o Seccional de Ética imponga a uno de sus Miembros sea la pérdida de la calidad de voluntario y de las prerrogativas que de la misma se derivan.
- e. Cuando quiera que se incurra en la violación de las prohibiciones establecidas en el Código de Ética.
- f. Por la vinculación a organizaciones cuyos objetivos, principios y acciones sean incompatibles con los del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a juicio de la Junta Directiva correspondiente, obrando de oficio o a petición de parte, salvo en los casos en que la competencia sea del Comité de Ética respectivo.
- g. Por incurrir en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los Estatutos Nacionales, Seccionales, Municipales o no declararse impedido frente a las mismas o a un conflicto de intereses.
- h. Por la celebración de convenios o contratos sin sujeción a los Estatutos Nacionales, Seccionales o de Unidades Municipales con personería jurídica
- i. Por expulsión.

Parágrafo 1. El Voluntario a quien se le haya impuesto la pérdida de la calidad de Voluntario por incurrir en las causales enunciadas en los literales b), c), d), e), f), g), h) e i) inclusive, quedará inhabilitado para vincularse nuevamente a la misma. Cuando sea procedente el reintegro.

Parágrafo 2. En el caso de menores de edad, las decisiones relacionadas con la pérdida de calidad de miembro serán notificadas a su representante legal.

Parágrafo 3. Cuando un voluntario presuntamente haya incurrido en una falta y presente renuncia a su condición de miembro ello no obsta para que se adelante, continúe y termine el respectivo proceso disciplinario. En aquellos casos que sean comprobadas faltas disciplinarias se dejará constancia en la hoja de vida respectiva y deberá enviarse copia de la decisión definitiva al Equipo Nacional de Voluntariado.

Parágrafo 4. En caso de solicitud de admisión de un voluntario, corresponde al responsable de la gestión del voluntariado revisar que no tenga antecedentes disciplinarios ya que de contar con ellos no podrá ser admitido nuevamente.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 24. Derechos de los voluntarios. Son derechos de los miembros voluntarios de la Cruz Roja Colombiana, los siguientes:

- a. Llevar el emblema de la Cruz Roja Colombiana, así como usar el uniforme, carné e insignias, según el Reglamento vigente.
- b. Participar en las actividades que les competan, programadas por la Institución.
- c. Desarrollar acciones humanitarias bajo el nombre y en representación de la Cruz Roja Colombiana, dentro del marco de la autoprotección, atendiendo las directrices destinadas a garantizar el acceso más seguro, de conformidad con los reglamentos sobre la materia.
- d. Elegir y ser elegido para los Órganos de Gobierno de la Institución en el nivel Nacional, Seccional o Municipal cuando sea procedente de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento.
- e. Formular propuestas, planteamientos y proyectos a cualquier autoridad de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, observando el conducto regular.
- f. Beneficiarse de los seguros establecidos para su protección y tener la información actualizada sobre los mismos, de acuerdo con la ley, los estatutos y el presente Reglamento.
- g. Recibir los honores y distinciones que se otorguen según la reglamentación existente.
- h. Recibir los beneficios que correspondan a su bienestar como voluntario, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- i. Recibir de parte de los directivos y servidores de la Institución un trato respetuoso y considerado por su calidad de tales.
- j. Los demás derechos consagrados en los Estatutos y en los reglamentos aprobados por la Junta Directiva Nacional mediante Acuerdo.

Parágrafo 1. Las seccionales dentro de sus posibilidades buscarán el financiamiento para reponer los uniformes cuando se hayan deteriorado por su normal uso en ejercicio de la misión humanitaria.

Parágrafo 2. Dado el carácter altruista y sin ánimo de lucro que caracteriza las actividades que adelantan los voluntarios, los derechos, beneficios y aseguramiento consagrados en este artículo, así como otros auxilios en dinero o en especie, tales como gastos de viaje y apoyos de permanencia, no serán en ningún caso generadores de una relación jurídica contractual de carácter laboral entre los Miembros que los reciban y la Institución que los otorga.

Artículo 25. Deberes de los voluntarios. Son deberes de los Miembros Voluntarios de la Cruz Roja Colombiana, los siguientes:

25.1. Deberes comunes de los voluntarios para con los beneficiarios:

- a. Actuar siempre entregando lo mejor de sí mismos, con ética, profesionalismo, humanidad y eficacia.
- b. Ser respetuosos de la dignidad del ser humano en general y de la de los directivos, sus compañeros y de personas con quienes tengan relación por razón de la labor que desempeñen, en particular.
- c. Mantener la confidencialidad y discreción con respecto a la prestación de servicios a los beneficiarios de su accionar y de los datos provenientes de los mismos.
- d. Propiciar y observar un clima de respeto, evitando posturas paternalistas que no son excluyentes de su compasión por el dolor ajeno.
- e. Estimular y fomentar en los beneficiarios la superación personal y la autonomía.

- f. Participar de manera activa y propositiva en el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones institucionales, coadyuvando al cumplimiento de la misión humanitaria.
- g. Apoyar las acciones humanitarias en casos de desastres o emergencias y cumplir cabalmente las disposiciones correspondientes, así como atender aquellas que le correspondan en forma directa.
- h. Salvaguardar el carácter confidencial de la información y la confianza de los destinatarios de los servicios de la Cruz Roja Colombiana;
- i. Tratar a todos con respeto por su dignidad, lo cual supone abstenerse de la xenofobia y otras formas de racismo; la intimidación y el acoso en cualquier forma; la explotación y el abuso sexual.
- j. Ser honesto e íntegro como norma de actuación en todas las transacciones e interacciones, lo cual comporta abstenerse de actos de fraude y corrupción, abuso de poder y nepotismo.

25.2. Deberes comunes de los voluntarios para con la Institución:

- a. Conocer y cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional, su Doctrina, Valores, políticas, estatutos, el Código de Ética, así como los reglamentos, normas y objetivos institucionales.
- b. Adoptar en todo momento un comportamiento público y privado acorde con los principios éticos que deben orientar la conducta de todo integrante de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- c. Mantener mutua consideración y respeto para con los Directivos, Voluntarios, Empleados y demás integrantes de la Institución.
- d. Portar con dignidad y decoro el uniforme, las insignias y el carné institucional de acuerdo con las normas establecidas, cuidando su presentación personal para contribuir a la buena imagen de la Institución.
- e. Cumplir, los compromisos asumidos en desarrollo de los Principios y objetivos de la Institución, de acuerdo con sus capacidades y conocimientos, procurando el mayor grado de eficiencia posible, seriedad, oportunidad y responsabilidad.
- f. Asumir sus propias limitaciones, carencias y dificultades, actuando de manera que no comprometa su propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceros.
- g. Responder por el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo previsto en los estatutos.
- h. Salvaguardar y conservar los bienes materiales y elementos a su cargo con responsabilidad, velando por su debida y racional utilización.
- i. Poner en conocimiento de sus superiores las irregularidades que considere puedan afectar el buen nombre y la imagen de la Institución.
- j. Adoptar las medidas de previsión convenientes o necesarias para proteger su salud personal o de la comunidad y cumplir con el tratamiento médico o profesional que su estado de salud amerite.
- k. Participar en los cursos de capacitación básica y educación continuada, de acuerdo con las normas establecidas.
- l. Suministrar oportunamente y por escrito las informaciones pertinentes para su hoja de vida y la relacionada con cambios de residencia.
- m. Abstenerse de propiciar, organizar o participar en manifestaciones, huelgas, marchas, paros o suspensión de actividades de cualquier orden dentro y fuera de la Institución que comprometan el carácter neutral de la Institución.
- n. Abstenerse de portar armas de cualquier tipo, salvo las que sean absolutamente necesarias para el desempeño de la actividad correspondiente.
- o. Actuar siempre con la lealtad debida a la Institución y a las personas que la integran.
- p. Guardar en todo momento discreción y confidencialidad sobre los asuntos o situaciones que conozca o en las que participe, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

- q. Contribuir eficaz y eficientemente al fortalecimiento de la imagen y el prestigio institucional, evitando comportamientos que los menoscaben dentro y fuera de la Institución.

25.3. Deberes comunes de los voluntarios para con las demás personas:

- a. Respetar la dignidad y la libertad de los demás.
- b. Fomentar el trabajo en equipo, propiciar una comunicación fluida y un clima de buena convivencia.
- c. Asumir con responsabilidad su participación en los objetivos y metas institucionales y adoptar, como si fueran propios, los compromisos adquiridos por el grupo. Los resultados del trabajo en equipo lo son del grupo y no individuales.
- d. Cooperar en la integración, formación y participación de todos los integrantes de la Institución en acciones conjuntas.
- e. Promover el compañerismo para evitar el afán de protagonismo, las tensiones y las rivalidades.
- f. Crear lazos de unión a nivel interno y mantener relaciones de cordialidad con las personas y organizaciones con las cuales deba interactuar.
- g. Respetar en todo momento el buen nombre, la dignidad y honra de todas las personas y de las instituciones.
- h. Respetar a sus compañeros y mantener buenas relaciones interpersonales con los Miembros del Movimiento Internacional.

25.4. Deberes comunes de los voluntarios para con la sociedad y el Estado:

- a. Promover la justicia social, fomentando una cultura de solidaridad rica en valores humanos y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional.
- b. Conocer la realidad sociocultural para procurar mejorarla, atendiendo a las necesidades que ameriten la atención del objetivo institucional e interviniendo, cuando fuere el caso, desde el punto de vista del Derecho Internacional Humanitario.
- c. Tener como referente de su propia actividad la doctrina y filosofía institucional y las normas existentes sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- d. Auxiliar, cuando sea el caso, la labor social en las acciones humanitarias de las distintas administraciones públicas para dar un mejor servicio a la sociedad, sin que por ello se entienda la facilitación para el incumplimiento de sus propias responsabilidades, comunicando a las instituciones pertinentes las situaciones de necesidad o marginación.
- e. Transmitir acciones personales y actividades, valores e ideales institucionales.

25.5. Deberes comunes a los anteriormente reglados:

- a. Cumplir con las competencias y habilidades propias exigidas para los diferentes perfiles de los equipos de atención humanitaria.
- b. Difundir y promover en las comunidades los valores humanitarios y la resiliencia, procurando el cambio de comportamientos en pro de la calidad de vida de los beneficiarios de las acciones de la Institución.
- c. Los demás deberes consagrados en los reglamentos de la Institución y los Estatutos.

Parágrafo. Los servicios que los voluntarios presten en ejercicio de las funciones como tales previstas en este artículo, deberán ser de carácter altruista, sin esperar ni aceptar ningún tipo de compensación material, ni en dinero ni en especie, lo cual no excluye que puedan disfrutar de los servicios de bienestar establecidos por la Institución.

CAPITULO V

IDENTIFICACIÓN, UNIFORMES E INSIGNIAS

Artículo 26. Identificación. Los Voluntarios de la Cruz Roja Colombiana certificados, utilizarán obligatoriamente el carné de identificación de la Institución. Este debe portarse en un sitio visible, cuando las condiciones de seguridad y operación lo permitan. Para el caso de los voluntarios en proceso de formación las Seccionales expedirán un carné provisional, cuya relación de expedición y consecutivos deberán ser informadas al Equipo Nacional de Voluntariado.

Artículo 27. Obligatoriedad. Las disposiciones sobre uniformes contemplados en este reglamento son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 28. Uniformes. El uso de los uniformes e insignias contemplados en el Manual del Uso del Uniforme vigente, están reservados exclusivamente para el desarrollo de actividades institucionales. Los voluntarios deberán tener condición de activo para poder usar uniformes e insignias.

El uniforme se debe portar con orgullo, elegancia, pulcritud y responsabilidad, por lo cual todo voluntario deberá cuidar la imagen que proyecta cuando lo utiliza, evitando comportamientos inadecuados, como usar otras prendas que no hagan parte del uniforme y lo distorsionen. Los voluntarios deberán prestar cuidado a su apariencia y presentación personal. Es responsabilidad del Voluntariado la vigilancia y control del uso adecuado del uniforme por parte de quienes tienen autorización de portarlo.

Parágrafo 1. Los diseños de los uniformes, las insignias, escarapelas y su uso, serán los indicados en el Manual del Uso del Uniforme.

Parágrafo 2. Las insignias metálicas y botones institucionales sólo se llevarán con el uniforme de gala.

Parágrafo 3. Los uniformes e insignias podrán ser portados por empleados y colaboradores de la institución, de acuerdo a la autorización de las seccionales y bajo su responsabilidad.

Artículo 29. Uso del Chaleco Institucional: El chaleco es una prenda de uso exclusivo. Solo puede ser usado por miembros directivos, miembros voluntarios de base que ostenten cargos directivos y coordinación de Grupos de Apoyo. Podrán usar el chaleco los empleados y colaboradores que tengan un rol de carácter directivo, gerencia, jefaturas o coordinación. La autorización del porte del chaleco está a cargo del área de la Doctrina Institucional de acuerdo al ámbito de competencia ya sea Nacional, Seccional o municipal.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que el chaleco sustituya el uniforme regular y será utilizado únicamente para representar a la Institución en eventos oficiales.

Parágrafo. El chaleco debe utilizarse siempre sobre camisetas institucionales o camisa blanca, con pantalón largo oscuro y zapatos negros cerrados.

Artículo 30. Uso del Peto Institucional: El peto institucional deberá usarse de acuerdo con lo dispuesto en el Manual del Uso del Uniforme vigente.

CAPÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS DE LAS AGRUPACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 31. Asambleas. Las Asambleas Nacionales, Seccionales y Municipales de Damas Grises, Juventud y Socorrismo son parte del órgano de gobierno de la Cruz Roja Colombiana y se reúne para tomar decisiones sobre los destinos de la respectiva agrupación.

Las Asambleas Nacionales de agrupación se reunirán ordinariamente cada cuatro (4) años, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días calendario a la celebración de la Convención Nacional Ordinaria Electiva.

Las Asambleas Ordinarias Seccionales de las respectivas agrupaciones voluntarias deberán realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en que deba celebrarse la Convención Nacional Ordinaria Electiva.

Artículo 32. Conformación: Integran las Asambleas de las agrupaciones voluntarias con derecho a voz y voto:

32.1. Asamblea Nacional. [Modificado por el art. 1, Acuerdo JDN No. 010 de 2023.](#)

- a. El respectivo Representante de Agrupación ante la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando tenga la condición de Representante Seccional.
- b. Los Representantes Seccionales de cada agrupación;
- c. El Líder Nacional de Voluntariado, hará las veces de Secretario de la Asamblea, tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 1. En las Asambleas Nacionales de las agrupaciones se podrá contar con la presencia del Coordinador de la Comisión Nacional del Voluntariado, el Presidente de la Sociedad Nacional o su delegado, el Auditor Interno, el Revisor fiscal y los Asesores Jurídicos.

Parágrafo 2. Para los fines de la aplicación del literal a) del presente artículo, cuando el Representante Nacional no tenga la condición de Representante Seccional, participará únicamente con voz pero sin voto, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

32.2. Asamblea Seccional: Los voluntarios de base certificados y activos adscritos a la correspondiente agrupación de Damas Grises, Juventud o Socorrismo de la Seccional.

32.3. Asambleas Municipales: Los voluntarios de base certificados y activos adscritos a la respectiva agrupación de la Unidad Municipal.

Parágrafo 1. Para la Asamblea Seccional y Municipal el coordinador de cada agrupación o quien haga sus veces, ejercerá como Secretario de la misma, tendrá voz, pero no voto si es remunerado.

Podrán asistir en calidad de veedores los miembros de la Junta Directiva Seccional o Municipal de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo 2. Con el fin de promover una mayor participación y representatividad, la Asamblea Seccional de cada agrupación voluntaria, sesionará con todos los voluntarios de la Seccional, realizando Asambleas Municipales simultáneas, citadas para el mismo día y a la misma hora en cada municipio. Para los anteriores fines deberán levantarse actas de escrutinio en cada una de ellas, que serán enviadas a la cabecera Seccional, para la elección de sus respectivos representantes.

Artículo 33. Convocatoria. Las Asambleas ordinarias de las Agrupaciones serán convocadas por el Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o el Presidente Seccional o de la Unidad Municipal, según el caso, con una antelación no menor a veinte (20) días calendario a la fecha prevista para su celebración, debiendo señalar el lugar, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo la respectiva asamblea.

Igualmente, el Presidente deberá convocar a Asamblea extraordinaria cuando así lo decida la Junta Directiva, o lo solicite al menos la tercera parte de los miembros activos de la respectiva agrupación, o el representante de la agrupación voluntaria. Esta convocatoria deberá hacerse por escrito con una antelación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para su celebración e igualmente deberá señalar el lugar, la fecha, la hora y los temas a tratar.

Parágrafo. Las Asambleas podrán tener el carácter de presenciales, virtuales o mixtas.

Artículo 34. Periodo de los representantes seccionales de las agrupaciones voluntarias. Las Asambleas Seccionales y Municipales de las respectivas agrupaciones voluntarias que tengan por objeto la elección de su representante, deberán realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en que deba elegirse la Junta Directiva Seccional. El periodo del respectivo representante iniciará una vez haya sido elegido e irá hasta la próxima Asamblea Ordinaria Seccional según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 35. Normas de las Asambleas. Serán las siguientes:

- a. Estarán presididas por los respectivos representantes de agrupación, o en su ausencia por un designado elegido por la propia Asamblea, quien en todo caso no podrá ser uno de los candidatos que aspire a representante en caso de elección.
- b. Para las Asambleas que se desarrollen de manera simultánea, éstas designarán un secretario que será nombrado dentro de los asistentes quien deberá ser una persona diferente a los aspirantes a Representante.
- c. Ninguna Seccional o Unidad Municipal podrá ser representada por otra.
- d. El orden del día de la Asamblea deberá ser enviado junto con la convocatoria por parte del Presidente y éste deberá contar con el visto bueno de la Comisión Nacional, Seccional o Municipal de Voluntariado.
- e. Se debe nombrar una Comisión de Actas integrada por tres (3) asambleístas, la cual estará coordinada por el Líder Nacional de Voluntariado o el Coordinador Seccional o Municipal de la agrupación voluntaria respectiva.
- f. Para la elección de representante seccional, el voto deberá ser secreto. No se admiten designaciones o aprobaciones por aclamación.
- g. Para la escogencia de los candidatos interesados en formar parte de la Junta Directiva Nacional en calidad de vocales de origen de las agrupaciones voluntarias, el voto igualmente deberá ser secreto. No se admiten designaciones o aprobaciones por aclamación.
- h. La reglamentación específica de cada Asamblea será aprobada por la Junta Directiva Nacional, Seccional o Municipal previo concepto y recomendación de la Comisión Nacional, Seccional o Municipal del Voluntariado.

Artículo 36. Quórum Deliberatorio y decisorio. Constituirá quórum deliberatorio el 75% de los voluntarios que integran la Asamblea con derecho a voz y voto. El quórum decisorio salvo las excepciones previstas en este Reglamento, será la mayoría absoluta o mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voz y voto.

Si convocada una Asamblea, ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una próxima reunión que sesionará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Sus decisiones serán válidas si se reúne un quórum correspondiente a la mayoría absoluta (mitad más uno) de los voluntarios que integren la respectiva Asamblea con derecho a voz y voto.

Si tampoco se reúne el quórum para esta nueva convocatoria la Asamblea sesionará dos (2) horas después de la hora prevista y podrá tomar decisiones con cualquier número de asistentes.

Artículo 37. Elección de candidatos al cargo de vocal de origen de las agrupaciones voluntarias.

Las asambleas Nacionales de agrupaciones voluntarias celebradas al tenor de los Estatutos Nacionales de la Cruz Roja Colombiana, constituirán una lista de hasta tres (3) candidatos por agrupación, que será sometida a consideración en la Convención Nacional Electiva para la elección de los vocales de origen de las agrupaciones voluntarias.

Serán conformadas las listas con los candidatos que alcancen las tres mayores votaciones dentro de las asambleas nacionales de cada agrupación en observancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Nacional.

El resultado de la votación obtenida en cada Asamblea Nacional, determinará el orden de la presentación del perfil y propuesta del candidato para efectos de la elección por parte de la Convención Nacional.

Parágrafo. El orden para la elección de los vocales voluntarios como integrantes de la Junta Directiva Nacional, por parte de la Convención Nacional, procederá al azar, mediante el sistema de balotas introducidas en una bolsa cerrada, una por cada Agrupación Voluntaria, las cuales al ser extraídas por un miembro del Comité de Garantías Electorales indicarán el orden correspondiente.

Artículo 38. Elección de representantes seccionales. Para la elección de los representantes seccionales, constituirá quórum decisorio una mayoría calificada equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los votos válidos presentes. En caso de no ser alcanzada dicha mayoría, se realizará una nueva votación con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor votación, cuya elección se hará por mayoría absoluta o mitad más uno de los votos válidos presentes. En caso de que no se obtenga la votación requerida se deberá proceder a convocar una nueva Asamblea y deberán postularse nuevos candidatos.

Parágrafo 1. En aquellos casos en que exista un solo candidato podrá ser elegido con la mayoría absoluta o mitad más uno de los votos válidos presentes, de no ser electo, no podrá postularse nuevamente.

Parágrafo 2. Si el voto en blanco alcanzare la mayoría absoluta o mitad más uno de los votos válidos presentes, se deberán postular nuevos candidatos.

Artículo 39. Funciones y Atribuciones de las Asambleas de Agrupación. Son funciones y atribuciones de cada Asamblea de agrupación:

1. Modificar o aprobar el orden del día.
2. Designar la comisión de redacción del acta de la Asamblea.
3. Designar la comisión de aprobación del acta de la Asamblea.
4. Conformar una lista de hasta tres postulados para la elección del vocal de origen de agrupaciones voluntarias para la Junta Directiva Nacional.

5. Elegir el Representante de la respectiva agrupación, que hará parte de la Junta Directiva Seccional o Municipal.
6. Validar el informe de actividades del representante de la respectiva agrupación.
7. Evaluar el desempeño general del representante.
8. Remover al Representante de la respectiva agrupación voluntaria.

Artículo 40. Reuniones Nacionales y Seccionales de Representantes y Coordinadores de agrupaciones. Con el fin de promover el desarrollo de las respectivas agrupaciones y coordinar sus acciones en todo el territorio Nacional y Departamental, las agrupaciones programarán la ejecución de reuniones nacionales y seccionales anuales. De igual manera para promover el fortalecimiento del voluntariado podrán realizarse reuniones nacionales y seccionales conjuntas de las tres agrupaciones voluntarias.

Estas reuniones también podrán ejecutarse en el marco de los Campamentos o Encuentros Nacionales o Seccionales u otras actividades de carácter nacional y seccional que se programen.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES DE ORIGEN EN CANDIDATURAS DE LAS AGRUPACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 41. Vocales de origen en candidaturas de las Agrupaciones Voluntarias. Las agrupaciones voluntarias de Damas Grises, Juventud y Socorrismo tendrán cada una un representante permanente en la Junta Directiva Nacional, conforme a lo establecido en literal e) del artículo 50 de los Estatutos Nacionales vigentes.

Artículo 42. Período. El cargo de vocal de origen en candidaturas de las agrupaciones es de carácter voluntario y su periodo es igual al de la Junta Directiva Nacional de cuatro (4) años. En aquellos casos en que se presente la vacancia en el cargo por cualquier causa, quien lo asuma lo ejercerá por el resto del periodo que se encuentra en curso.

Artículo 43. Elección del vocal de origen en candidaturas de las Agrupaciones Voluntarias. El vocal de origen en candidaturas de las agrupaciones voluntarias será elegido en la Convención Nacional de una lista de hasta tres postulados constituida en la asamblea nacional de cada agrupación voluntaria.

Artículo 44. Requisitos para la Elección de vocal de origen en candidaturas de las Agrupaciones Voluntarias. Para ser vocal de origen en candidaturas de las agrupaciones voluntarias, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 54 de los Estatutos Nacionales de la Cruz Roja Colombiana para ser miembro de Junta Directiva Nacional. Además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de Voluntario de Base, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.
2. Haber sido o ser Representante o Coordinador de agrupación Voluntaria seccional, integrante de un Equipo Técnico Nacional o Seccional, Equipo Directivo de agrupación siempre y cuando no haya sido remunerado.
3. Acreditar vinculación durante los últimos cuatro (4) años continuos a la agrupación que aspira representar.
4. No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas como voluntario o empleado dentro de la Institución.
5. Estar certificado en el curso del Ciclo de gestión del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo 1. El Comité de garantías electorales elegido por la Junta Nacional de Presidentes, es la responsable del estudio de las hojas de vida y la verificación del cumplimiento de los requisitos de los postulados en la lista conformada por las asambleas nacionales de agrupaciones voluntarias.

Parágrafo 2. En caso que sea elegido como vocal de origen en candidaturas de las agrupaciones voluntarias, un voluntario que ostente un cargo de gestión, deberá renunciar a él, al momento de su posesión.

Parágrafo 3. Para el caso del representante de la Agrupación de Juventud se establece como edad mínima 18 años y como máxima 30 años, sin perjuicio de que deba cumplir el periodo en curso que corresponda al ejercicio de un cargo directivo aunque exceda de esta edad.

Parágrafo 4. El aspirante a vocal de origen en candidaturas de las agrupaciones voluntarias deberá acreditar con las resoluciones respectivas los cargos que ha ostentado en la institución.

Artículo 45. Funciones del vocal de origen en candidaturas de las agrupaciones voluntarias. Son funciones del vocal de origen en candidaturas de las agrupaciones voluntarias:

1. Velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el presente reglamento.
2. Participar con voz y voto en la Junta Directiva Nacional.
3. Proponer, ante la Junta Directiva Nacional las políticas y directrices para el fortalecimiento del voluntariado y velar por su estricto cumplimiento.
4. Promover el cumplimiento de las políticas emanadas por la Junta Directiva Nacional en el voluntariado.
5. Orientar a los voluntarios para el cumplimiento de los objetivos de la Cruz Roja Colombiana, la comisión nacional de voluntariado y de su respectiva agrupación.
6. Servir de canal de comunicación entre el voluntariado de su agrupación, la Junta Directiva Nacional, la Presidencia de la Sociedad Nacional, la Comisión Nacional del Voluntariado y Líder Nacional de Voluntariado.
7. Presidir la Asamblea Nacional de la agrupación.
8. Analizar los informes de actividades presentado por el Equipo Nacional de Voluntariado.
9. Representar con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional a la Cruz Roja Colombiana y a la agrupación en los actos nacionales e internacionales que así lo requieran.
10. Presentar anualmente rendición de cuentas de sus acciones como representante al voluntariado.
11. Promover la participación y apoyo del voluntariado en las campañas y acciones que emprenda la Cruz Roja Colombiana en todo el territorio nacional.
12. Establecer en asocio del Líder Nacional de Voluntariado y el Coordinador Nacional lineamientos para fortalecimiento y el desarrollo del voluntariado en todo el país.
13. Participar en la Comisión Nacional de Voluntariado.
14. Realizar visitas periódicas a las agrupaciones en las Seccionales con el propósito de brindar acompañamiento en temas propios de gobierno.
15. Promover desde el orden nacional el bienestar del voluntariado.
16. Promover el Plan Nacional de Estímulos.
17. Aquellas que sean establecidas por la Junta Directiva Nacional en función de su cargo.
18. Las demás establecidas para la Junta Directiva Nacional según los estatutos vigentes.

Parágrafo 1. El vocal de origen en candidaturas de las agrupaciones voluntarias no pierde su carácter de voluntario y debe cumplir los requisitos y deberes según lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 2. La agrupación voluntaria en asamblea extraordinaria podrá solicitar la remoción del vocal de origen en candidaturas de las agrupaciones voluntarias con la aprobación del setenta y cinco (75%) por ciento de los miembros. La decisión de la remoción es potestad de la Convención Nacional.

Artículo 46. Pérdida de la calidad de vocal de origen en candidaturas de las agrupaciones voluntarias. El vocal de origen en candidaturas de las agrupaciones voluntarias perderá tal calidad por las siguientes causas:

1. Pérdida de la condición de voluntario de acuerdo a lo establecido en los estatutos y el presente reglamento.
2. Cambio de Seccional a un departamento cuya Seccional tenga ya representación en la Junta Directiva Nacional.
3. Remoción por la Convención Nacional.
4. Por renuncia.

Parágrafo. Cuando un vocal de origen en candidaturas de las agrupaciones voluntarias pierda su calidad como tal, se procederá a elegir su remplazo en la forma prevista en este reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS REPRESENTANTES SECCIONALES DE AGRUPACIONES

Artículo 47. Representantes Seccionales de Agrupaciones. Las agrupaciones voluntarias de Damas Grises, Juventud y Socorrismo tendrán cada una un representante permanente en la Junta Directiva Seccional, conforme a lo establecido en literal d) del artículo 87 de los Estatutos Nacionales vigentes.

Artículo 48. Período. El cargo de Representante de agrupación es de carácter voluntario y su periodo es igual al de la Junta Directiva Seccional de cuatro (4) años en consonancia con el artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 49. Elección del Representante de Agrupación. El Representante de cada agrupación voluntaria Seccional será elegido por la asamblea de cada agrupación que se debe realizar con por lo menos noventa (90) días antes de la elección de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 50. Requisitos para la Elección del Representante de Agrupación. Para ser representante de agrupación voluntaria debe cumplir con requisitos establecidos en el Artículo 85 de los Estatutos Nacionales de la Cruz Roja Colombiana para ser miembro de Junta Directiva Seccional. Además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de voluntario de base, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.
2. Acreditar vinculación durante los últimos cuatro (4) años continuos a la agrupación que aspira representar.
3. Presentar a la Asamblea a través de la Comisión de Voluntariado, su hoja de vida demostrando ejecutorias concretas.
4. No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas como voluntario o empleado dentro de la Institución.
5. Estar certificado en el curso del Ciclo de gestión del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo 1. La Comisión de Voluntariado, es la responsable del estudio de las hojas de vida y la verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos a Representantes Seccionales.

Parágrafo 2. En caso de que sea elegido como Representante Seccional un voluntario que ostente un cargo de gestión deberá renunciar a él, al momento de su elección.

Parágrafo. Para el caso del representante Seccional de Juventud, no podrá ser mayor de 30 años al cierre de la convocatoria de la postulación.

Artículo 51. Funciones del Representante Seccional de Voluntariado. Son funciones del representante de Voluntariado:

1. Velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, Seccionales y el presente reglamento nacional del voluntariado.
2. Participar con voz y voto en la Junta Directiva Seccional.
3. Proponer, ante la Junta Directiva Seccional las políticas y directrices para el fortalecimiento del voluntariado y velar por su estricto cumplimiento.
4. Promover el cumplimiento de las políticas emanadas por la Junta Directiva Nacional y Seccional en el voluntariado.
5. Orientar a los voluntarios para el cumplimiento de los objetivos de la Cruz Roja Colombiana y de su respectiva Agrupación.
6. Servir de canal de comunicación entre el voluntariado de su Agrupación, la Presidencia de la Seccional, la Junta Directiva Seccional, el Equipo Nacional del Voluntariado y el Representante Nacional de la agrupación.
7. Presidir la Asamblea Seccional de la agrupación.
8. Analizar los informes de actividades presentados por el Coordinador Seccional de agrupación.
9. Representar con el visto bueno de la Junta Directiva Seccional a la Agrupación en los actos Municipales, Seccionales y Nacionales que así lo requieran.
10. Presentar anualmente rendición de cuentas de sus acciones como representante al voluntariado.
11. Promover la participación y apoyo de su Agrupación en las campañas y acciones que emprenda la Cruz Roja Colombiana en el territorio Departamental.
12. Establecer en asocio del Líder Seccional de Voluntariado y el Coordinador Seccional lineamientos para fortalecimiento y el desarrollo del voluntariado en todo el Departamento.
13. Participar en la Comisión Seccional de Voluntariado.
14. Realizar visitas periódicas a las agrupaciones en las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo con el propósito de brindar acompañamiento en temas propios de gobierno.
15. Promover desde el orden seccional el bienestar del voluntariado.
16. Promover la participación en el Plan Nacional de Estímulos.
17. La demás que sean establecidas por la Junta Directiva Seccional en función de su cargo.

Parágrafo. El Representante de agrupación voluntaria no pierde su carácter de voluntario y debe cumplir los requisitos y deberes según lo establecido en el presente Reglamento para mantenerse activo.

Artículo 52. Remoción. El Representante podrá ser removido en Asamblea extraordinaria de la agrupación a petición del setenta y cinco (75%) por ciento de los miembros de la asamblea Seccional de cada una de las Agrupaciones Voluntarias.

Artículo 53. Pérdida de la calidad de Representante Seccional. El representante seccional perderá tal calidad por las siguientes causas:

1. Pérdida de la condición de voluntario de acuerdo con lo establecido en los estatutos y el presente reglamento.
2. Ser declarado inactivo.
3. Traslado de seccional.
4. Remoción por la asamblea de la respectiva agrupación voluntaria.
5. Por renuncia a la Asamblea seccional de la Agrupación.
6. Inasistencia a tres sesiones de junta directiva de forma continua e injustificada durante el término de un año fiscal.

Parágrafo. Cuando un representante de agrupación voluntaria pierda su calidad como tal, se procederá a elegir su remplazo, siguiendo las mismas reglas establecidas en el presente reglamento, en la asamblea extraordinaria de la agrupación.

Artículo 54. Residencia. Los representantes seccionales de las agrupaciones de voluntariado deberán tener su residencia en el departamento respectivo. Si por cualquier causa durante el ejercicio del cargo requieran fijar su residencia fuera del departamento o del país en forma temporal o permanente, perderán automáticamente la calidad de Miembros de la Junta Directiva Seccional y se procederá a su reemplazo en la forma prevista en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX DEL LÍDER NACIONAL DEL VOLUNTARIADO

Artículo 55. Líder Nacional de Voluntariado. El Líder Nacional Voluntariado es el responsable directo del funcionamiento administrativo del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana. Es nombrado por el Director Ejecutivo Nacional, previo concepto de la Comisión Nacional de Voluntariado, y con el aval de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 56. Requisitos del líder. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido voluntario de la Cruz Roja Colombiana, evidenciando mínimo cinco (5) años de reconocida trayectoria de liderazgo en la institución. y tener amplio conocimiento del voluntariado.
2. Demostrar y evidenciar ejecutorias concretas dentro de la institución.
3. Acreditar vinculación a la institución por un término no inferior a cuatro (4) años continuos en los últimos diez (10) años.
4. Haber ocupado cargos de gobierno o gestión del orden nacional, seccional o municipal en la Cruz Roja Colombiana.
5. Título profesional universitario con postgrado y acreditar cinco (05) años de experiencia en cargos directivos o de coordinación y de servicios sociales; demostrando y evidenciando manejo de personal y presupuestos.
6. No estar inhabilitado por decisión judicial o por autoridad administrativa legalmente competente, para el ejercicio de cargos o funciones públicas.
7. No haber sido sancionado por faltas graves como voluntario o empleado dentro de la Institución.
8. Estar certificado en el curso del Ciclo de gestión del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 57. Funciones. Son funciones del Líder Nacional Voluntariado:

1. Velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el presente Reglamento Nacional del Voluntariado.
2. Cumplir con la legislación laboral vigente en Colombia.
3. Cumplir las políticas emanadas de la Junta Directiva Nacional
4. Orientar a los voluntarios en cumplimiento de los objetivos de la Cruz Roja Colombiana y de su respectiva agrupación.
5. Hacer las gestiones pertinentes para la consecución de recursos económicos, estratégicos y de proyección para fortalecer el voluntariado en el país.
6. Servir de canal de comunicación entre los representantes, la Comisión Nacional del Voluntariado y su superior jerárquico según la estructura.
7. Velar por el cumplimiento adecuado del porte del uniforme, emblemas e insignias institucionales.
8. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad en las acciones misionales.
9. Armonizar los procesos de voluntariado en el país.
10. Establecer parámetros y lineamientos para la preparación y elaboración del plan de acción anual del Equipo Nacional de Voluntariado.
11. Presentar el plan de acción y el presupuesto del Equipo Nacional de Voluntariado y de cada una de las agrupaciones voluntarias a la Comisión Nacional de Voluntariado
12. Presentar el plan de acción y el presupuesto del Equipo Nacional de Voluntariado y de cada una de las agrupaciones voluntarias.
13. Analizar los informes de actividades presentados por los Coordinadores Nacionales de cada agrupación voluntaria y de los demás integrantes del Equipo Nacional de Voluntariado.
14. Representar con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional, Presidente Nacional o la Dirección Ejecutiva Nacional al voluntariado en las misiones que le sean encomendadas.
15. Promover la participación del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana en actividades del orden nacional o internacional.
16. Orientar al voluntariado de la Cruz Roja Colombiana en todo el territorio nacional.
17. Proponer ante la Dirección Ejecutiva y la Comisión Nacional de Voluntariado las directrices para el fortalecimiento del voluntariado.
18. Proponer en asocio con los representantes del voluntariado, las políticas, directrices administrativas, orientaciones generales, planes y programas para el desarrollo del voluntariado en todo el país.
19. Implementar el ciclo de gestión de voluntariado
20. Asistir a la Comisión Nacional del Voluntariado actuando como secretario con voz pero sin voto.
21. Organizar con los Representantes y Coordinadores las acciones conjuntas que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del voluntariado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
22. Coordinar las visitas de los coordinadores y representantes a las agrupaciones seccionales y municipales con el fin de orientar, evaluar la gestión del voluntariado y establecer las estrategias para optimizar los procesos.
23. Gestionar los recursos necesarios para que las visitas sean periódicas a las diferentes seccionales por parte de los coordinadores y representantes.
24. Interactuar con los entes públicos y privados para que éstos apoyen las acciones y los programas del voluntariado en el país.
25. Promover en el orden nacional actividades que propendan por el bienestar y el fortalecimiento del voluntariado.
26. Diseñar y presentar a su superior jerárquico, la estructura organizacional necesaria para el cumplimiento de las funciones del Área.

27. Enviar oportunamente los informes de gestión indicando el impacto y la gestión desarrollada.
28. Las demás que le asigne su superior jerárquico según la estructura en concordancia con su cargo.

CAPÍTULO X

COORDINADOR NACIONAL DE AGRUPACIÓN VOLUNTARIA

El Coordinador Nacional de Agrupación Voluntaria será nombrado por el Director Ejecutivo Nacional y el Líder Nacional Voluntariado.

Artículo 58. Requisitos. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional universitario y acreditar tres (3) años de experiencia en cargos de coordinación, de servicios sociales y manejo de talento humano.
2. Acreditar vinculación a la institución por un término no inferior a cuatro (4) años continuos en los últimos 10 años.
3. Demostrar y evidenciar ejecutorias concretas dentro de la institución.
4. Haber ocupado cargos de gobierno o gestión del orden nacional, seccional o municipal en la Cruz Roja Colombiana
5. No estar inhabilitado por decisión judicial o por autoridad administrativa legalmente competente, para el ejercicio de cargos o funciones públicas.
6. Ser mayor de edad.
7. No haber sido sancionado por faltas graves como voluntario o empleado dentro de la Institución.
8. Estar certificado en el curso del Ciclo de gestión del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo. Para el caso de la coordinación de la agrupación de Juventud, este no podrá tener más de 30 años cumplidos al momento de la postulación.

Artículo 59. Funciones. Son funciones del Coordinador Nacional de agrupación:

1. Velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el presente reglamento.
2. Cumplir las políticas emanadas de la Junta Directiva Nacional
3. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos dados por el Líder Nacional Voluntariado.
4. Servir de canal de comunicación entre el voluntariado de su agrupación, el Representante y el Líder Nacional Voluntariado.
5. Elaborar el presupuesto de la agrupación para la presentación ante las instancias respectivas.
6. Analizar los informes de las actividades y programas de las agrupaciones voluntarias que conforman las seccionales.
7. Elaborar y entregar los informes de la gestión realizada por el voluntariado en el país, en cumplimiento del plan estratégico de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
8. Cumplir las políticas administrativas, orientaciones generales, planes y programas para el desarrollo de la agrupación en todo el país.
9. Elaborar y presentar al Líder Nacional de Voluntariado el plan de acción de la agrupación.

10. Informar al Líder Nacional de Voluntariado sobre hechos graves y recomendar los correctivos una vez tenga conocimiento de los mismos.
11. Establecer y coordinar con los Equipos de Dirección de agrupaciones voluntarias el currículo de formación respectivo.
12. Realizar seguimiento, acompañamiento y asesoría técnica a las agrupaciones en las seccionales.
13. Asistir a las reuniones y actividades de carácter interno programadas con los Coordinadores Seccionales, así como externas con otras instituciones en el orden nacional e internacional encomendadas con el ánimo de establecer programas de cooperación técnica y financiera en las áreas de protección, asistencia y salud.
14. Representar al voluntariado con el visto bueno del Líder Nacional del Voluntariado en misiones internas y externas que le sean encomendadas.
15. Ejecutar y legalizar, con el visto bueno del Líder Nacional Voluntariado, los gastos e inversiones de acuerdo con los respectivos rubros presupuestales, de los proyectos que estén bajo su coordinación.
16. Las demás que le asigne el Líder Nacional del Voluntariado.

CAPÍTULO XI

DEL LIDER SECCIONAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 60. Líder Seccional de Voluntariado. El Líder Seccional del Voluntariado es el responsable directo del funcionamiento administrativo del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana en su respectiva Seccional quien podrá ser voluntario o empleado. Nombrado por el Director Ejecutivo Seccional, previo concepto de la Comisión Seccional de Voluntariado.

Artículo 61. Requisitos. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido voluntario de la Cruz Roja Colombiana, evidenciando mínimo 3 años de reconocida trayectoria de liderazgo en la institución y tener amplio conocimiento del voluntariado.
2. Demostrar y evidenciar ejecutorias concretas dentro de la institución.
3. Acreditar vinculación a la institución por un término no inferior a cuatro (4) años continuos.
4. Haber ocupado cargos de gobierno o gestión del orden nacional, seccional o municipal en la Cruz Roja Colombiana
5. Título profesional universitario y acreditar tres (3) años de experiencia en cargos directivos o de coordinación y de servicios sociales; demostrando y evidenciando manejo de personal y presupuestos
6. No estar inhabilitado por decisión judicial o por autoridad administrativa legalmente competente, para el ejercicio de cargos o funciones públicas.
7. No haber sido sancionado por faltas graves como voluntario o empleado dentro de la Institución.
8. Estar certificado en el curso del Ciclo de gestión del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 62. Funciones. Son funciones del Líder Seccional de Voluntariado:

1. Velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, los Estatutos Seccionales y el presente Reglamento Nacional del Voluntariado.
2. Cumplir con la legislación laboral vigente en Colombia.
3. Orientar a los voluntarios en cumplimiento de los objetivos de la Cruz Roja Colombiana y de su respectiva agrupación.
4. Servir de canal de comunicación entre los representantes, la Comisión Seccional de Voluntariado y la Dirección Ejecutiva Seccional.

5. Velar por el cumplimiento adecuado del porte del uniforme, emblemas e insignias institucionales.
6. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad en las acciones misionales.
7. Armonizar los procesos de voluntariado en su Seccional.
8. Establecer parámetros y lineamientos para la preparación y elaboración del plan de acción anual del área de voluntariado.
9. Analizar los informes de actividades presentado por los Coordinadores Seccionales de agrupaciones voluntarias y de los demás integrantes de su área.
10. Proponer en asocio con los Representantes del voluntariado, las políticas, directrices administrativas, orientaciones generales, planes y programas para el desarrollo del voluntariado en su Seccional.
11. Implementar el ciclo de gestión de voluntariado.
12. Organizar con los Representantes y Coordinadores de Agrupación, las acciones conjuntas que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del voluntariado de su Seccional.
13. Promover en el orden seccional actividades que propendan por el bienestar y el fortalecimiento del voluntariado.
14. Enviar y socializar oportunamente los informes de gestión.

CAPÍTULO XII

COORDINADOR Y SUBCOORDINADOR SECCIONAL Y MUNICIPAL DE LAS AGRUPACIONES VOLUNTARIAS.

Artículo 63. Coordinador Seccional de agrupación. Toda seccional tendrá un responsable de gestión para cada una de las agrupaciones voluntarias, el cual podrá ser voluntario o empleado, y deberá trabajar armónicamente en cumplimiento de las directrices del Líder Seccional de Voluntariado.

Artículo 64. Requisitos del Coordinador. Para ser Coordinador de la Agrupación voluntaria del orden Seccional o municipal debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Conocer los programas de la respectiva agrupación.
2. No estar inhabilitado por decisión judicial o por autoridad administrativa legalmente competente, para el ejercicio de cargos o funciones públicas.
3. Ser mayor de edad.
4. Presentar ante la Comisión Seccional de Voluntariado, su hoja de vida para demostrar ejecutorias concretas.
5. Residir en la capital del Departamento o área metropolitana.
6. Tener la calidad de voluntario de base, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.
7. Ser bachiller
8. Estar cursando o haber culminado una carrera técnica, tecnológica o universitaria o acreditar tres (3) años de experiencia en cargos directivos, de coordinación o de servicios sociales en la Institución
9. Acreditar vinculación a la institución por un término no inferior a los últimos cuatro (4) años continuos.
10. No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas como voluntario o empleado dentro de la Institución.
11. Estar certificado en el curso del Ciclo de gestión del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo 1. Para el caso del Coordinador Seccional o Municipal de Juventud, no podrá ser mayor de 30 años al cierre de la convocatoria de la postulación.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3 para la agrupación de juventud podrá ser Coordinador quien tenga 16 años, pero deberá ser acompañado por el representante de su agrupación hasta que obtenga la mayoría de edad.

Artículo 65. Nombramiento del Coordinador Seccional o Municipal de agrupación. Para el nombramiento del Coordinador Seccional o Municipal de cada agrupación, bien sea voluntario o remunerado, la Comisión Seccional o Municipal del Voluntariado estudiará las hojas de vida de los candidatos y el programa presentado por cada una de ellos, propondrá y hará las recomendaciones al Presidente para que sea este quien realice el nombramiento.

Parágrafo. En caso de grupos recién fundados, el nombramiento podrá recaer en un voluntario, aun cuando no cumpla plenamente los requisitos exigidos para ello.

Artículo 66. Períodos. El cargo del Coordinador es de libre nombramiento y remoción por parte de quien lo nombró, sin exceder de dos (2) periodos de cuatro (4) años cada uno.

Artículo 67. Funciones del Coordinador Seccional o Municipal. Son funciones del Coordinador Seccional o Municipal:

1. Velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el presente reglamento.
2. Actuar como secretario de la asamblea de la agrupación.
3. Presidir las reuniones del Equipo de la Dirección respectiva.
4. Establecer, previa autorización de la Junta Directiva Seccional o Municipal contactos de autofinanciamiento con entidades Gubernamentales o no Gubernamentales.
5. Participar con voz, pero sin voto en la Comisión Seccional del Voluntariado de su respectiva Jurisdicción.
6. Nombrar los referentes de programas y las áreas misionales.
7. Garantizar la ejecución de las decisiones aprobadas por el Equipo de la Dirección de agrupación.
8. Firmar las actas de las reuniones de la asamblea, el Equipo de la Dirección de agrupación y aquellas que él presida.
9. Elaborar junto con el representante, el plan de acción y el presupuesto de la agrupación, presentarlo a la comisión de voluntariado para su estudio y al Director Ejecutivo o quien haga las veces para su aprobación.
10. Elaborar y presentar informe trimestral consolidado de actividades y ejecución presupuestal al Representante Seccional, al Líder Seccional de voluntariado, al Coordinador Nacional y a la Dirección Ejecutiva respectiva.
11. Aceptar el ingreso de nuevos voluntarios previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.
12. Servir de canal de comunicación entre la agrupación, los directivos, empleados, el Representante Seccional y el Equipo Nacional de Voluntariado.
13. Evaluar en coordinación con el representante la gestión de los referentes de programas y áreas misionales.
14. Establecer, cuando sea el caso, mecanismos correctivos y de mejoramiento de los referentes de programas.
15. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Grupos de Apoyo.
16. Convocar y efectuar reuniones trimestrales con los Equipos de las agrupaciones de su Seccional.
17. Convocar y realizar reuniones periódicas con las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo por lo menos dos (2) veces al año.
18. Convocar y realizar reuniones periódicas con los voluntarios por lo menos una (1) vez al mes.

19. Emitir resolución de Inactivación de voluntarios según lo establecido en el artículo XX del presente Reglamento.
20. Remitir a la instancia pertinente los casos disciplinarios que se consideren necesarios.
21. Realizar la investigación, recolección de pruebas en caso de ser necesario dentro de los procesos disciplinarios de su competencia.
22. Socializar en la Comisión de Voluntariado Seccional los informes presentados a la Coordinación Nacional de las respectivas agrupaciones voluntarias y Dirección Ejecutiva.
23. Implementar el ciclo de gestión de voluntariado, de acuerdo con las orientaciones dadas desde el Equipo Nacional de Voluntariado

Parágrafo. De las funciones anteriormente descritas, corresponden igualmente al Coordinador de la Unidad Municipal, aquellas pertinentes de acuerdo a su jurisdicción.

Artículo 68. Nombramiento del Subcoordinador Seccional. El Subcoordinador Seccional de la agrupación, será un apoyo a la gestión de la Coordinación y será nombrado directamente por el Coordinador de la agrupación. En todo caso deberá cumplir con requisitos descritos en el presente reglamento para el Coordinador Seccional.

Artículo 69. Funciones del Subcoordinador Seccional. El Subcoordinador Seccional de Agrupación, tiene las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los principios fundamentales del movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, los estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el presente Reglamento Nacional del Voluntariado.
2. Cumplir las políticas emanadas de la Junta Directiva Nacional.
3. Orientar a los voluntarios en cumplimiento de los objetivos de la Cruz Roja Colombiana y de cada agrupación.
4. Apoyar las acciones que desarrolle la Coordinación Seccional a favor del voluntariado.
5. Cumplir las funciones del coordinador en caso de ausencia temporal.

Artículo 70. Vacancia. Si por alguna razón el cargo de Coordinador Seccional quedare vacante, el Subcoordinador asumirá las funciones de Coordinador, por un periodo no mayor de 3 meses, tiempo en el cual se hará la selección del Coordinador.

CAPÍTULO XIII

EQUIPOS DE LAS AGRUPACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 71. Equipos de las Agrupaciones Voluntarias. Los Equipos de las Agrupaciones Voluntarias son órganos de coordinación y apoyo los cuales están presididos en el orden Nacional por el Líder Nacional de Voluntariado y en el orden Seccional y Municipal por el Líder Seccional de Voluntariado y el Coordinador Seccional o Municipal de la agrupación voluntaria respectiva.

Artículo 72. Conformación. Los Equipos Directivos Nacionales de las Agrupaciones Voluntarias están conformados por:

- a. El Representante Nacional de la Agrupación
- b. El Líder Nacional de Voluntariado
- c. El Coordinador Nacional de la Agrupación
- d. Los Referentes Nacionales de los Programas, subprogramas o metodologías de las Agrupaciones.

Los Equipos Directivos Seccional o Municipales de las Agrupaciones Voluntarias están conformados por:

- a. El Representante Seccional o Municipal de la Agrupación
- b. El Líder Seccional de Voluntariado
- c. El Coordinador Seccional o Municipal de la Agrupación
- d. El Subcoordinador Seccional o Municipal de la Agrupación.
- e. Los Referentes seccionales o Municipales de los Programas, subprogramas o metodologías de las Agrupaciones

Parágrafo 1. Los equipos de las agrupaciones voluntarias podrán invitar a personas que por su experiencia profesional puedan asesorarlos en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Parágrafo 2. Cuando los programas, subprogramas y metodologías sean transversales, se debe incluir voluntarios de las tres agrupaciones en los Equipos.

Artículo 73. Reuniones. Con el fin de cumplir las funciones que se determinan en el artículo siguiente, los Equipos de las agrupaciones voluntarias del orden nacional, deberán reunirse en forma ordinaria cada dos (2) meses de manera virtual o mixta y al menos una vez al año de forma presencial y los Equipos Seccionales y Municipales trimestralmente, con base en una agenda previamente establecida. En todo caso, estas reuniones podrán realizarse de manera conjunta de las agrupaciones o por separado.

Artículo 74. Funciones. Son funciones de los Equipos de las Agrupaciones Voluntarias.

1. Cumplir y hacer cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, el presente Reglamento y demás normas institucionales.
2. Participar en la formulación e implementación de los programas, planes y proyectos operativos de las agrupaciones voluntarias.
3. Analizar, promover, elaborar y evaluar materiales de apoyo como manuales, guías y normas que, en desarrollo del presente reglamento, sean creados para facilitar el funcionamiento y desarrollo de las agrupaciones voluntarias.
4. Proponer mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los programas, subprogramas y metodologías de las Agrupaciones voluntarias a nivel Nacional, Seccional y municipal.
5. Apoyar la gestión de los equipos de voluntariado.
6. Apoyar al Coordinador en la gestión de nuevos voluntarios.
7. Apoyar al Coordinador en la programación de los servicios y actividades, conformación de grupos de trabajo o comisiones necesarias para la buena marcha de la Agrupación.
8. Colaborar con la gestión administrativa del Coordinador de la agrupación.

Artículo 75. Referentes de Programas, subprogramas o metodologías de las Agrupaciones Voluntarias. Son los inmediatos colaboradores en funciones técnicas y administrativas de cada una de las agrupaciones voluntarias.

Artículo 76. Requisitos. Serán los siguientes según el ámbito de aplicación:

a) Para ser referente nacional:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser voluntario certificado y activo con una trayectoria mínima de tres (3) años en el programa, subprograma o metodología.

3. Destacarse por su compromiso y trabajo voluntario en su respectiva Seccional.
4. Poseer experiencia como coordinador o referente a nivel municipal o seccional en el programa, subprograma o metodología para el cual se nombra.
5. Contar con el visto bueno de su respectivo Presidente, momento a partir del cual quedará a disposición del Equipo Técnico Nacional para el cual fue nombrado.
6. Ser estudiante universitario, tecnólogo, técnico, o preferiblemente profesional, o su equivalente.
7. Poseer una buena hoja de vida, donde conste no haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en los últimos dos (2) años.
8. Estar certificado en el curso del Ciclo de gestión del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana.

b) Para ser referente seccional.

1. Ser voluntario activo.
2. Conocer el programa, preferiblemente ser instructor del mismo.
3. Tener actitud y disposición para orientar el programa, subprograma o metodología.
4. Poseer una buena Hoja de Vida, donde conste no haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el último año.
5. Estar certificado en el curso del Ciclo de gestión del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 77. Nombramiento. Los Referentes de programas, subprogramas o metodologías son de libre nombramiento y remoción por parte del Coordinador Nacional de agrupación, Coordinador Seccional o Municipal de cada Agrupación. Su nombramiento se hará mediante Resolución.

Parágrafo: En el caso de los Referentes de Programas, Subprogramas o metodologías Transversales son de libre nombramiento y remoción por parte del Líder Nacional de Voluntariado, en consenso con los coordinadores de Agrupación Voluntaria, su nombramiento será mediante resolución. Para el caso Seccional o Municipal el nombramiento y remoción se hará por parte del Líder Seccional de Voluntariado en consenso con los tres Coordinadores de Agrupación Voluntaria.

Artículo 78. Funciones. Son funciones de los Referentes Nacionales, Seccionales o Municipales de Programas, subprograma o metodología, según corresponda, las siguientes:

1. Promover el desarrollo técnico del programa, subprograma o metodología a su cargo.
2. Fomentar la capacitación de los voluntarios en temas relacionados con su respectivo programa, subprograma o metodología.
3. Presentar propuestas de proyectos, actividades e informes, para el cumplimiento de los objetivos específicos de su respectivo programa subprograma o metodología de los planes y proyectos del voluntariado que se relacionan con el mismo.
4. Coordinar las reuniones del Equipo de agrupación del programa, subprograma o metodología respectivo.
5. Colaborar con los responsables de gestión del voluntariado de la institución en todas las funciones inherentes al Programa, subprograma o metodología.
6. Proponer ante los Equipos de las agrupaciones candidatos para integrar su respectivo Equipo Nacional, Seccional o Municipal.
7. Asesorar a las Seccionales o Unidades Municipales y Grupos de Apoyo en Programas, subprogramas o metodologías.
8. Elaborar las agendas de trabajo de los Equipos de Agrupación de cada programa, subprograma o metodología para su aprobación.

9. Mantener actualizado y debidamente registrado el inventario de elementos inherentes a su respectivo programa, subprograma o metodología.
10. Ejecutar y legalizar los recursos económicos que se le entreguen para realizar actividades del programa, según las normas administrativas establecidas por la Sociedad Nacional y la respectiva Seccional.
11. Solicitar y velar por el cuidado de los materiales y documentos necesarios para el desarrollo de las actividades del respectivo programa, subprograma y metodología.
12. Las demás que le sean asignadas por el Coordinador respectivo y que tengan relación con su cargo.

CAPÍTULO XIV

DE LOS COORDINADORES DE GRUPOS DE APOYO

Artículo 79. Organización y estructura. Los Grupos de Apoyo dependen directamente de la Junta Directiva Seccional o por delegación de esta al Comité Directivo Municipal, según se dé el caso de su ubicación geográfica dentro del territorio de un municipio y tendrá una organización simple que permita su administración.

Los Grupos de Apoyo estarán conformados por voluntarios de la Seccional que adelanten acciones o colaboren en actividades propias del marco programático de la institución en su respectivo municipio o localidad. Las responsabilidades originadas de sus actuaciones serán asumidas por la respectiva Seccional.

Artículo 80. Órgano de gobierno. El máximo órgano de gobierno de los Grupos de Apoyo lo constituye la Junta Directiva Seccional o el Comité Municipal respectivo.

Artículo 81. Órgano de Gestión. Cada Grupo de Apoyo tendrá un Coordinador General quien actuará como órgano de gestión. Será de libre nombramiento y remoción por parte de la Comisión Seccional de Voluntariado y deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Contar como mínimo con formación básica secundaria.
- c) Contar con formación Institucional como voluntario.
- d) Estar certificado en el curso del Ciclo de gestión del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana.
- e) Ser avalado y considerado idóneo por parte de la Comisión Seccional de Voluntariado

CAPÍTULO XV

COMISIÓN DE VOLUNTARIADO

Artículo 82. Comisión de Voluntariado. Es un organismo asesor de la Junta Directiva, del Presidente y de los Representantes de las Agrupaciones Voluntarias, Líderes del voluntariado en los niveles Nacional, Seccional y Municipal, que propende por el fortalecimiento del trabajo voluntario.

Artículo 83. Conformación: Estará integrada por:

83.1. A nivel Nacional:

- a. Dos delegados de la Junta Directiva Nacional, de los cuales uno de ellos, la presidirá.
- b. Representante Nacional de cada una de las agrupaciones del voluntariado.
- c. Quien desempeñe el cargo de Líder Nacional de Voluntariado, con voz pero sin voto, quien actuará como secretario de la comisión.

83.2. A nivel Seccional:

- a. El Presidente de la Junta Directiva Seccional correspondiente, quien la presidirá.
- b. Un miembro de la misma Junta, elegido libremente por ésta.
- c. El Representante de cada una de las agrupaciones del voluntariado.
- d. Quien desempeñe el cargo de Líder Seccional de Voluntariado, con voz pero sin voto, quien actuará como secretario de la comisión.

83.3. A nivel Municipal:

- a. El Presidente del Comité Directivo Seccional correspondiente, quien la presidirá.
- b. Un delegado de cada una de las agrupaciones del voluntariado.
- c. Quien desempeñe el cargo de Coordinador de Voluntariado, con voz pero sin voto, quien actuará como secretario de la comisión.

Parágrafo 1. La Comisión de Voluntariado puede invitar a sus sesiones a las personas cuyas opiniones y apoyos se consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Parágrafo 2. A sus reuniones podrán asistir con voz pero sin voto los coordinadores de las agrupaciones del voluntariado.

Parágrafo 3. La Comisión de Voluntariado sesionará con la mayoría absoluta (mitad más uno) de sus miembros.

Parágrafo 4. La toma de sus decisiones se adoptará por mayoría absoluta (mitad más uno) con el carácter que corresponda a su naturaleza jurídica.

Parágrafo 5. Cuando quiera que la Comisión respectiva considere necesario el adelantamiento de una investigación con fines sancionatorios, se procederá atendiendo la competencia preferente prevista en los Estatutos Nacionales.

Artículo 84. Convocatoria. Las Comisiones de Voluntariado se reunirán por lo menos una vez al mes.

La Comisión será convocada por el presidente o el coordinador de la misma, se levantará actas de las reuniones, enviando copia a cada uno de los integrantes y se presentará un resumen de los temas tratados a la respectiva Junta Directiva.

El período de la Comisión será igual al de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 85. Funciones de las Comisiones de Voluntariado: Las funciones de la Comisión de Voluntariado son entre otras:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, los Estatutos de la respectiva Seccional, el Código de Ética y el presente Reglamento.
2. Asesorar a la Presidencia y a la Junta Directiva respectiva, así como al Comité Directivo Municipal en asuntos relacionados con el voluntariado.

3. Asesorar a las Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo según corresponda, en lo referente al cumplimiento del reglamento de voluntariado.
4. Servir de canal de comunicación entre el voluntariado, los responsables de gestión y los responsables de gobierno del voluntariado.
5. Asesorar sobre alternativas para el fortalecimiento de las agrupaciones voluntarias.
6. Asesorar sobre el diseño e impulsar políticas para el bienestar del voluntariado.
7. Orientar a los responsables de la gestión del voluntariado en los asuntos inherentes al mismo.
8. Analizar y asesorar sobre soluciones posibles de problemas inherentes al voluntariado.
9. Recibir y analizar periódicamente el informe de los Representantes Nacionales y Seccionales de Agrupación respectivamente.
10. Recibir y analizar periódicamente el informe del Equipo Nacional de Voluntariado y los Líderes y Coordinadores Seccionales de Agrupación respectivamente.
11. Asesorar sobre el presupuesto y los planes de acción anual de las agrupaciones, presentado por los responsables de gestión del voluntariado, antes de ser presentados a la respectiva Junta Directiva.
12. Asesorar sobre la reglamentación del voluntariado conforme a los Estatutos de la Cruz Roja Colombiana.
13. Proponer estímulos de acuerdo con su competencia.
14. Escoger uno de los tres representantes de las agrupaciones del voluntariado, quien será elegido por la Comisión Seccional del Voluntariado de conformidad con el presente Reglamento, salvo en el caso de que el voluntario este representando al voluntariado en la Junta Directiva Nacional, razón ésta por la cual asistirá por derecho propio.

CAPITULO XVI CICLO DE GESTIÓN DEL VOLUNTARIADO

Artículo 86. Del Ciclo de Gestión del Voluntariado. La Cruz Roja Colombiana contará con un proceso de gestión para los voluntarios, adaptado al contexto colombiano y que incluye entre otros: la preparación, captación, formación, reconocimiento, vida institucional y salida.

Para el desarrollo de este proceso de gestión el Equipo Nacional de Voluntariado liderará el proceso de elaboración y actualización de manuales administrativos, guías de aplicación y caja de herramientas del Ciclo de gestión del voluntariado.

Es deber de los miembros voluntarios tener la formación básica en el Ciclo de gestión del voluntariado, así como garantizar su aplicación y cumplimiento.

CAPÍTULO XVII DEL RECESO, REESTRUCTURACIÓN Y CIERRE

Artículo 87. Receso, Reestructuración y Cierre. El receso, la reestructuración o el cierre, son procedimientos de carácter administrativo y de análisis de la Comisión de Voluntariado respectiva, a través de las cuales se ordena la suspensión temporal de las actividades de una agrupación o grupo voluntario.

Estos procedimientos deben soportarse con informes por escrito de los hechos, asesorías con la Comisión Nacional de Voluntariado y acciones preventivas realizadas por el coordinador de la comisión de voluntariado respectiva, tendientes a solucionar los problemas, tanto al voluntariado

implicado como a las directivas y que ameritan una intervención rápida por parte de la respectiva Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Seccional o Comité Directivo Municipal, la cual será citada por quien la presida y tendrá un carácter de extraordinaria. En todo caso estas acciones (receso, reestructuración o cierre) deberán ser informadas anexando evidencia del procedimiento efectuado a la Comisión Nacional de Voluntariado para su revisión.

La decisión de declarar en receso, reestructuración o cierre a una agrupación o grupo voluntario, se deberá tomar en el seno de la respectiva Junta Directiva o Comité Directivo Municipal.

Artículo 88. Tiempos de los Recesos y Reestructuraciones. La medida de receso o reestructuración no podrá ser superior a 90 días, pudiendo ser prorrogada por una sola vez hasta por 30 días.

Artículo 89. Causas del receso. El receso podrá ser determinado por una o varias de las siguientes causas:

1. Por la existencia de situaciones que puedan afectar la seguridad institucional en el cumplimiento de la misión humanitaria.
2. Por inactividad de la agrupación en la prestación de servicios o por contar con un número de voluntarios inferior a cinco personas.
3. Por falta de capacidad local para sostener el grupo o dificultades para recibir apoyo de la Seccional.
4. Por la existencia de conflictos internos, rivalidades o problemas que puedan afectar la imagen local de la institución o el cumplimiento de la misión humanitaria.
5. Por ausencia de trabajo en la Comunidad, por un término de tres (3) meses continuos, no atribuibles a falta de recursos o capacidades.

Artículo 90. Efectos del receso. Los efectos que produce el receso son los siguientes:

1. Suspensión temporal de la prestación de servicios a la comunidad.
2. Necesidad de establecer un plan de contingencia, aprobado por la Junta Directiva Seccional, con miras a enfrentar y superar las situaciones que dieron origen al receso de la agrupación o del grupo voluntario.
3. Los equipos y dotación asignada a la agrupación o grupo voluntario, serán entregados en custodia al coordinador de la comisión de voluntariado respectiva, bajo actas de compromiso para su cuidado y no utilización por algún integrante del grupo o de la respectiva Seccional.

Parágrafo 1. La Junta Directiva nombrará una persona para la implementación del plan de contingencia, quien deberá entregarle un informe de las acciones realizadas y sus resultados al término del periodo del receso, con el fin de levantar esta medida administrativa o tomar otras acciones.

Parágrafo 2. Los voluntarios adscritos al grupo en receso, no perderán la calidad de miembros de la Sociedad Nacional, pero se declararán en licencia, durante el tiempo que dure el receso del grupo. Si pasado el tiempo del receso, alguno o varios de ellos no se presentaren a readquirir la condición de voluntarios activos en los términos establecidos en el artículo 15 del presente reglamento, serán retirados de la institución de acuerdo al tenor del artículo 13 del Reglamento Nacional de Voluntariado.

Parágrafo 3. Cuando una seccional se encuentre intervenida por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, se entenderá que las agrupaciones se encuentran en receso y su acción humanitaria estará limitada a lo que refiere este artículo

Artículo 91. Reestructuración. La reestructuración es una determinación administrativa que busca reorganizar una agrupación o grupo voluntario.

Parágrafo 1. Durante el tiempo que la agrupación o grupo voluntario se encuentre en reestructuración la autoridad será el Presidente de la Unidad Municipal o el Representante Seccional de la agrupación, según lo determine la Junta Directiva Seccional.

Parágrafo 2. Durante el período de reestructuración se podrán mantener activos algunos voluntarios en cumplimiento de los compromisos y servicios previamente adquiridos o para cumplir labores humanitarias que requieran la presencia del voluntariado. Los voluntarios que permanezcan activos deberán ser autorizados por la Comisión Seccional de Voluntariado. Podrán usar sus uniformes e insignias respectivas, previo visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 92. Causas de la reestructuración. La reestructuración administrativa de una agrupación o grupo voluntario se determinará por la presencia de algunas de las siguientes causas:

1. Por la existencia de situaciones que puedan afectar la seguridad institucional en el cumplimiento de la misión humanitaria.
2. Por falta de capacidad local para sostener el grupo o dificultades para recibir apoyo de la Seccional.
3. Por situaciones en las cuales se haya dado la violación de los Principios e ideales de la Institución, o se ponga en riesgo la seguridad y la imagen en la comunidad y el accionar de la agrupación.
4. Por situaciones de malos manejos administrativos por parte de los dirigentes o de algunos voluntarios.
5. Por la ocurrencia de hechos que ameriten el desarrollo de procesos disciplinarios a un número significativo de integrantes de la agrupación.
6. Por inoperancia a criterio de la Junta Directiva Seccional, el Comité Directivo de la Unidad Municipal o del Equipo Directivo de la Agrupación.

Artículo 93. Efectos de la reestructuración. Los efectos que puede producir una reestructuración son los siguientes:

1. Suspensión provisional de la calidad de miembros a todos los integrantes de la agrupación o grupo voluntario a excepción del representante de agrupación si no se encuentra en investigación mediante proceso disciplinario a causa de la reestructuración.
2. Estudio individual de hojas de vida y aprobación individual de reintegros.
3. Apertura de procesos disciplinarios (individuales), dado el caso con la aplicación de las respectivas sanciones.
4. Declaración de la pérdida de la calidad de miembros de la Institución a algunos de sus integrantes, previa comprobación de las faltas mediante proceso disciplinario, obligándose los mismos a devolver el carné y las insignias de la Institución, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
5. Necesidad de establecer un plan de contingencia, aprobado por la Junta Directiva Seccional o Comité Directivo Municipal con miras a enfrentar y superar las situaciones que dieron origen a la reestructuración de la agrupación.
6. Restricción en la prestación de servicios.
7. Disolución o cambio del Equipo Coordinador de la agrupación o grupo voluntario.
8. Solicitud de cierre.

Artículo 94. Cierre. Es el procedimiento administrativo mediante el cual se determina la disolución de una agrupación o grupo voluntario seccional o municipal.

Las facultades para decretar el cierre de una agrupación o grupo voluntario serán de la Junta Directiva Seccional, en ambos casos con la asesoría y acompañamiento del Equipo Nacional de Voluntariado y del Representante Nacional de la respectiva agrupación.

Artículo 95. Causas del cierre. El cierre de una agrupación o grupo voluntario Seccional o municipal se determinará por la ocurrencia de una o varias de las siguientes causas:

1. Por prestar de forma deficiente servicios a la comunidad realizando acción con daño.
2. Por situaciones graves en las cuales se haya dado la violación de los Principios y valores de la Institución, o se ponga en riesgo la imagen ante la comunidad.
3. Por persistentes situaciones de malos manejos administrativos por parte de los dirigentes o de algunos voluntarios.
4. Por la ocurrencia de hechos que ameritarían el desarrollo de procesos disciplinarios a un número mayoritario de integrantes de la agrupación.
5. Por la persistencia de los problemas administrativos o disciplinarios cuando previamente se hayan tomado las medidas administrativas de receso o reestructuración.

Artículo 96. Efectos del cierre. Los efectos que produce el cierre de una agrupación o grupo voluntario son los siguientes:

1. Apertura de procesos disciplinarios (individuales), dado el caso con la aplicación de las respectivas sanciones.
2. Disolución del grupo.
3. Retiro definitivo de los equipos y dotación asignada a la agrupación o grupo voluntario, por parte de la respectiva Seccional.

Parágrafo. En todo caso, aquellos voluntarios que no tuvieran sanciones por faltas graves en los procesos disciplinarios, podrán solicitar cambio de agrupación o traslado de municipio según proceda el manual administrativo.

CAPITULO XVIII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 97. Conformación. Los fondos de las agrupaciones voluntarias estarán conformados por:

1. Asignación de presupuestos de carácter nacional, seccional o municipal, aprobados por las respectivas Juntas Directivas o Comité Directivo Municipal.
2. Fondos obtenidos mediante programas de autofinanciación, donaciones, prestaciones de servicios, entre otras.
3. Porcentaje de participación resultado de la ejecución de proyectos, convenios y contratos celebrados con los distintos socios cooperantes de carácter internacionales, nacionales, departamentales, municipales e interadministrativos firmados por la Sociedad Nacional, Seccional o Unidad Municipal.

Artículo 98. Manejo de Fondos. Los dineros de las agrupaciones voluntarias deben ingresar a los fondos de la Sede Nacional, la Seccional o de la Unidad Municipal y ser administrados por medio de cuentas específicas para el bienestar del voluntariado y el o los programa/s de las agrupaciones y los

grupos voluntarios, manteniendo los criterios de unidad de presupuesto, unidad de caja y normas de auditoría.

Artículo 99. Destinación de Fondos. Los dineros obtenidos por las agrupaciones voluntarias y grupos voluntarios en procesos de autofinanciación, financiación interna y externa de proyectos y programas específicos, deberán tener el carácter de “destinación exclusiva” para el proyecto, programa, actividad o agrupación, para los cuales hayan ingresado, sin excepción alguna.

Artículo 100. Coordinación y control presupuestal. Cada Coordinador de agrupación será el responsable directo de la ejecución presupuestal con el visto bueno del Líder de Voluntariado, si lo hubiere o el Director Ejecutivo en su Seccional o Unidad Municipal.

Parágrafo. Las agrupaciones voluntarias no sufragarán costos o gastos por servicios públicos, arrendamiento, vigilancia, impuestos y demás gastos administrativos propios de la agrupación, entendiendo que estos hacen parte de la institución.

CAPÍTULO XIX ESTÍMULOS

Artículo 101. Definición. Se consideran estímulos todas aquellas acciones tendientes a valorar el desempeño, las condiciones y cualidades personales de los voluntarios, que podrán ser individuales o colectivas con el propósito de reconocer en forma objetiva la labor desarrollada por los voluntarios. Se otorgarán los que se describen en este capítulo y los que en el futuro sean creados y avalados por las Juntas Directivas del orden Nacional, Seccional, Municipal de acuerdo con su jurisdicción y el Equipo Nacional de Voluntariado.

Artículo 102. Clasificación. Los estímulos que otorgan la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, se clasifican por circunscripción, de la siguiente manera:

- Nacionales
- Seccionales
- Municipales

Artículo 103. Estímulos Individuales. Se consideran como estímulos individuales los siguientes:

- a. Felicitaciones escritas con copia a la hoja de vida.
- b. Mención honorífica por servicios destacados a nivel Nacional, Seccional y Municipal.
- c. Premios especiales como las medallas:
 - Agustín Nieto Caballero, para la agrupación de Juventud.
 - Judith Carvajal de Álvarez, para la agrupación de Damas Grises.
 - Alberto Bejarano Laverde, para la agrupación de Socorrismo.
 - La Gran Condecoración Nacional.
 - Medalla al Servicio Humanitario y placas.
- f. Botones de años de servicio (honor y perseverancia).
- h. Voluntario destacado de agrupación
- i. Voluntario destacado de programas
- j. Voluntario Dirigente destacado de agrupación
- k. Binomio destacado
- l. Enlace de bienestar destacado

Artículo 104. Estímulos Colectivos. Se consideran como estímulos de carácter colectivo los siguientes:

- a. Agrupación Seccional destacada del año
- b. Unidad Municipal o Grupo de Apoyo destacado
- c. Programa de agrupación destacado
- d. Equipo de equilibrio psicosocial destacado
- e. Equipo de salud mental destacado

CAPÍTULO XX DE LAS FALTAS

Artículo 105. En general, constituyen faltas contra la Institución:

- a) El incumplimiento ocasional, reiterado o continuo de los deberes de los voluntarios establecidos en el artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y en el artículo 25 del presente reglamento.
- b) El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades para ser voluntario establecidos en el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- c) El incumplimiento, abuso o extralimitación de los derechos, por parte de los voluntarios.

Artículo 106. Clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican en:

1. Faltas leves
2. Faltas graves
3. Faltas gravísimas

Artículo 107. Son faltas leves las siguientes:

1. Llegar tarde a los servicios, capacitaciones o actividades de la agrupación.
2. Faltar ocasionalmente y sin excusa a los servicios, capacitaciones o reuniones para los cuales sea convocado.
3. El incumplimiento de los deberes como voluntario y/o directivo de la agrupación.
4. El no suministro oportuno de la información sobre cambios de datos para su hoja de vida.
5. Portar inadecuadamente el uniforme.
6. Falta de cuidado de los elementos puestos a su disposición para los servicios.
7. Utilizar insignias o carné diferentes a las autorizadas por la Cruz Roja Colombiana.
8. Negarse sin justa causa a prestar su servicio voluntario cuando se haya comprometido.
9. No buscar reemplazo para los servicios y actividades a las cuales haya confirmado asistencia.
10. Usar prendas o accesorios no autorizados por el manual del uso del uniforme.

Artículo 108. Son faltas graves las siguientes:

1. Incurrir tres (3) veces en las conductas consideradas como faltas leves.
2. Desacatar las instrucciones y recomendaciones dadas para su seguridad y formación, así como actuar en contra de su propia seguridad, la de sus compañeros o terceros.
3. Incurrir en cualquiera de las incompatibilidades para ser miembro de la institución (artículo 17 de los Estatutos), sin informar a los directivos, ni tramitar la respectiva solicitud de licencia o renuncia.
4. Presentar información falsa para su hoja de vida o que tenga incidencia en su vinculación al cargo o al servicio.

5. Proferir en servicios o actos institucionales o interinstitucionales expresiones injuriosas o calumniosas contra la institución, contra cualquier voluntario, directivo o contra las personas que intervienen en las actuaciones respectivas.
6. Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones, archivos o elementos de la institución.
7. Imponer al voluntariado trabajos ajenos a las funciones institucionales, así como impedirles el cumplimiento de sus deberes.
8. Omitir, retardar o no suministrar oportunamente respuesta a las solicitudes realizadas por miembros institución.
9. Consumir en la institución o en el servicio, así como en lugares públicos, cuando se esté portando el uniforme, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, incluidas las bebidas alcohólicas.
10. Comprometer o representar a la institución o al voluntariado sin autorización.
11. El retiro injustificado del servicio.
12. Portar y usar prendas privativas de las Fuerzas Armadas o fuerza pública.
13. Portar armas blancas, de fuego o cualquier otra que pueda causar lesión en acciones de la institución o afectar su integridad y la de sus compañeros, a excepción de herramientas cortos punzantes, autorizados para ser utilizadas en actividades institucionales.
14. La violación deliberada de los derechos de los voluntarios por parte de los miembros de la agrupación o de otros voluntarios
15. El entorpecer por parte del voluntario la labor de las directivas o demostrar irresponsabilidad en la ejecución de las tareas asignadas.
16. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra directivos, coordinadores, voluntarios o terceras personas en privado o en público.
17. Propiciar, organizar o participar en manifestaciones, huelgas, paros o suspensión de actividades de cualquier orden que comprometan el carácter neutral de la institución.
18. En el caso de menores de edad, no informar oportunamente a su/s padre/s o tutor/es de las actividades que deba realizar.
19. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en los cursos de capacitación o representaciones de la agrupación o la seccional.
20. Hacer uso indebido de las redes sociales, con publicaciones, comentarios, que pueda comprometer los principios institucionales.
21. No informar a su superior sobre los hechos irregulares o delictuosos de que tenga conocimiento.

Artículo 109. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Proporcionar noticias, informes o informaciones sobre asuntos de su cargo o del servicio que tengan carácter reservado, ante personas o entidades ajenas a la institución.
2. Permitir, tolerar o facilitar la participación en servicios a voluntarios sobre los cuales esté vigente una sanción, una suspensión provisional o que tengan problemas con la institución que puedan afectar el desarrollo de la labor humanitaria.
3. Hacer uso indebido del emblema institucional, según lo dispuesto en la Ley 875 de 2004 sobre uso del emblema
4. Actuar a sabiendas de estar incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses, establecidos en este reglamento.
5. En el caso de menores de edad, presentar autorización falsa o fraudulenta de los padres o tutores para la participación en las actividades de la agrupación.
6. Obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los voluntarios.
7. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona dádivas, comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la institución o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del servicio.
8. Permitir el acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

9. La comisión de cualquier acto comprobado como delito.

Parágrafo. En caso de que la Junta Directiva Seccional tenga duda sobre la calificación de la falta podrá hacer la consulta a la Junta Directiva Nacional quien tendrá un plazo máximo de quince (15) días para emitir el concepto.

Artículo 110. La Cruz Roja Colombiana, no asume la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar por causa de las faltas personales cometidas por sus voluntarios.

Parágrafo. Como consecuencia de la acción disciplinaria se evidencie o se sospeche que se ha incurrido en una conducta delictiva, la Cruz Roja Colombiana tendrá el deber de denunciarlo ante los órganos judiciales competentes.

CAPÍTULO XXI DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 111. Definición del proceso disciplinario. Es el procedimiento interno que se debe cumplir para investigar y esclarecer los hechos relacionados con presuntas irregularidades o faltas cometidas por los miembros voluntarios.

Artículo 112. Principios Rectores. Para dar cumplimiento a las normas legales y garantizar el respeto de los derechos de los voluntarios, el proceso disciplinario se rige por los siguientes principios:

1. **DEBIDO PROCESO.** Todo voluntario deberá ser disciplinado conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, ante el órgano competente según se especifica en el siguiente capítulo.
2. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA.** Todo voluntario a quien se le atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El voluntario que se le atribuya una falta disciplinaria, se le debe presumir inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad por medio de la resolución definitiva correspondiente.
4. **RESOLUCIÓN DE LA DUDA.** En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá en favor del voluntario investigado, cuando no haya lugar de eliminarla.
5. **LEGALIDAD.** Los voluntarios sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la reglamentación vigente al momento de su realización.
6. **FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria es de carácter administrativa y tiene función, preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la ley, los estatutos y este reglamento.
7. **PROPORCIONALIDAD.** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

8. **MOTIVACIÓN.** Toda decisión de fondo deberá motivarse.
9. **COSA JUZGADA.** Ningún voluntario podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria.
10. **APLICACIÓN DE PRINCIPIOS.** En la aplicación del Proceso disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en este Reglamento.
11. **DOBLE INSTANCIA.** La decisión dentro de un proceso disciplinario podrá ser apelada.

Se considerarán incorporados los demás principios rectores que resulten aplicables a las actuaciones disciplinarias.

Artículo 113. Derechos del Voluntario en un Proceso Disciplinario. Son derechos del voluntario a quien se le sigue un proceso disciplinario:

1. Acceder a la actuación.
2. Ser representado por un abogado, sin perjuicio de que pueda actuar a nombre propio.
3. Rendir descargos por escrito y solicitar expresamente ser oído en declaración de descargos.
4. Solicitar la práctica de pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles, así como controvertir aquellas que obren en su contra.
5. Interponer los recursos a que tiene derecho.
6. Que se le expidan copias del expediente cuando lo solicite.

Parágrafo. Con el fin de preservar sus derechos ante la ley, cuando un voluntario sea menor de dieciocho (18) años, deberá ser asistido en el proceso disciplinario por quien ostente la patria potestad.

Artículo 114. Impedimentos y Recusaciones. Cuando el voluntario competente para decidir en un proceso disciplinario se considere impedido legalmente para adelantar dicho proceso en razón de su amistad íntima, relación sentimental, enemistad grave, participación en los mismos hechos que se investigan o haber manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso deberá declararse impedido para llevar a cabo el proceso disciplinario y enviarlo inmediatamente a quien corresponda. Si es Representante de una agrupación voluntaria, lo enviara a la Comisión Seccional de Voluntariado para que esta designe uno de sus miembros para el conocimiento del caso. Si es miembro de Junta Directiva, informara a esta y se apartará del conocimiento del caso. Esta declaración deberá ser por escrito y motivada.

Cualquier persona podrá recusar al voluntario que conozca de la actuación disciplinaria, aduciendo las causales de impedimento previamente señaladas. Cualquier recusación deberá ser por escrito y acompañarse con las pruebas en que se funde.

Artículo 115. Procedimiento en caso de impedimento o de recusación. En caso de impedimento el voluntario enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria a la Comisión de Voluntariado respectiva, quien decidirá de plano dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de su recibo.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.

Artículo 116. Competencia territorial. En razón del territorio conocerá de un proceso disciplinario el órgano competente de la seccional a que este adscrito el voluntario, según lo establecido en el artículo 111 del presente reglamento.

Artículo 117. Competencia Subjetiva. La competencia para conocer sobre el proceso disciplinario la determinara la calidad que ostente el voluntario al momento de cometer la falta.

Cuando un voluntario en cualquiera de sus modalidades presuntamente cometa una falta, la investigación, recolección de pruebas y decisión en primera instancia será adelantada por el Coordinador de Agrupación voluntaria respectiva. Conocerá del recurso de reposición el Coordinador que tomo la decisión y del recurso de apelación el Representante seccional de la agrupación.

Si el voluntario que presuntamente cometa la falta es Coordinador de Agrupación Seccional, Municipal o Coordinador de un Grupo de Apoyo, la investigación, recolección de pruebas y decisión en primera instancia será adelantada por el Representante seccional de la agrupación a la cual este adscrito el investigado. Conocerá del recurso de reposición el Representante seccional que toma la decisión y del recurso de apelación la Comisión seccional de Voluntariado sin la participación del Representante que decidió en primera instancia.

Si el voluntario es Representante Seccional de una agrupación voluntaria, la investigación, recolección de pruebas y decisión en primera instancia será adelantada por otro Representante seccional de agrupación voluntaria designado por la comisión seccional de voluntariado. Conocerá del recurso de reposición el Representante seccional que toma la decisión y del recurso de apelación el Representante Nacional de la agrupación a la cual está adscrito el investigado.

Si el voluntario es Directivo, diferente al Representante Seccional de una agrupación voluntaria, la investigación y recolección de pruebas la realizará la Comisión Seccional de Voluntariado y la decisión en primera instancia será tomada por la Junta Directiva Seccional. Conocerá del recurso de reposición la Junta Directiva Seccional que toma la decisión y del recurso de apelación la Junta Directiva Nacional.

Si el voluntario es miembro de la Junta Directiva Nacional la investigación y recolección de pruebas la realizará la Comisión Nacional de Voluntariado y la decisión en primera instancia será tomada por parte de los demás miembros de la Junta Directiva Nacional. Conocerá del recurso de reposición la Junta Directiva Nacional y del recurso de apelación la Junta Nacional de Presidentes.

Artículo 118. Etapas del Proceso Disciplinario para faltas graves y gravísimas. El proceso disciplinario consta de las siguientes etapas:

1. Conocimiento de la Noticia Disciplinaria
2. Investigación y recolección de pruebas
3. Evaluación de la investigación disciplinaria.
4. Apertura del proceso disciplinario y Notificación
5. Presentación de descargos
6. Pruebas.
7. Decisión.
8. Notificación de la decisión.
9. Interposición de recursos.

Artículo 119 Conocimiento de la Noticia Disciplinaria. De oficio o por solicitud de cualquier persona, se podrá iniciar investigación contra un voluntario que presuntamente haya cometido una falta, en la cual se expongan los hechos relevantes, la presunta falta cometida, las pruebas que se tengan o se soliciten y demás información que se considere pertinente.

Artículo 120. Investigación. Una vez se conozca que se ha incurrido en una presunta falta de oficio o a petición de partes, se iniciará la investigación correspondiente donde el competente evaluará el mérito y determinará si hay razones suficientes para iniciar el proceso disciplinario, o se decretará el archivo del mismo. Esta evaluación se realizará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a dicho conocimiento.

Artículo 121. Apertura del proceso disciplinario. Hecha la evaluación de la investigación y una vez determinado que hay razones suficientes para iniciar el proceso disciplinario competente, mediante resolución motivada, formulará pliego de cargos contra el voluntario investigado.

Artículo 122. Presentación de descargos. Una vez notificado el voluntario, de la resolución de apertura, tendrá ocho (8) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar expresamente ser oído en declaración de descargos, para lo cual el competente fijará fecha que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de esta solicitud, así mismo presentará o solicitará las pruebas que considere necesarias.

Artículo 123. Pruebas. Las pruebas podrán ser testimoniales, documentales, inspecciones, o cualquier otro tipo de prueba establecido legalmente que sea necesaria para esclarecer los hechos, y deberán ser solicitadas y aportadas en el momento de la presentación de descargos del voluntario.

Artículo 124. Decisión. Una vez valoradas las pruebas objetivamente, por medio de resolución firmada por el competente, será dictada la decisión, debidamente motivada ya sea absolutoria o sancionatoria, en la cual se incluyan entre otros, los hechos, conductas u omisiones que se le imputan y pruebas. La decisión se deberá tomar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la valoración de las pruebas.

Artículo 125. Notificación. Todas las decisiones deberán ser notificadas personalmente, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de la decisión. Las citaciones a notificarse deberán ser enviadas a los correos electrónicos que se encuentren registrados en el sistema de gestión de información del voluntariado.

En el acto de notificación personal se entregará al interesado copia íntegra de la decisión con la notificación de la fecha y los recursos que legalmente procedan, así como los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

En caso que no se pueda notificar personalmente dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de correo electrónico que se encuentre registrada en el sistema de gestión de información del voluntariado. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, el competente que la expidió, los recursos que legalmente procedan, el competente al cual debe interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al día siguiente a la fecha del aviso en el correo electrónico de destino.

Parágrafo 1. En el caso de que existan varios voluntarios implicados en hechos o situaciones comunes que ameriten el trámite del proceso disciplinario, se deberá individualizar la responsabilidad de cada uno de ellos. Estos términos no serán comunes.

Parágrafo 2. Los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuso de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, para los efectos de lo dispuesto en éste artículo se deberá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal con cargo a la franquicia postal.

Artículo 126. Interposición de recursos. Contra la resolución decisoria, procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que se interpondrán ante el competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de presente reglamento, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación.

El recurso de reposición deberá ser sustentado y será resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Si la decisión no es revocada procederá el recurso de apelación para cuyo trámite el proceso deberá ser enviado inmediatamente quien corresponda, quien decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 127. Prescripción de las Faltas. No se podrá iniciar procesos disciplinarios pasados un (1) año después de cometida la presunta falta o de su conocimiento por parte del competente.

Si transcurridos tres (3) meses luego de haberse proferido resolución de apertura no se continúa con el trámite correspondiente se aplicara la figura del desistimiento tácito.

Artículo 128. Procedimiento para las faltas leves. En casos de conductas consideradas como leves el procedimiento a aplicar, será así:

Una vez conocida la falta leve, el competente citará a descargos al posible responsable, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días hábiles rinda versión verbal o escrita sobre las circunstancias de los hechos.

En el curso del momento de descargos, el miembro voluntario podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de tres (3) días hábiles, si fueren necesarias.

De la diligencia se levantará acta en la que se consignará brevemente lo ocurrido en ella, concluidas las intervenciones se procederá verbal y motivadamente a emitir la decisión por parte de quien tenga la competencia.

Los tiempos para presentación y respuesta de los recursos de reposición y apelación serán los mismos del artículo 126 del presente reglamento.

CAPÍTULO XXII DE LAS SANCIONES

Artículo 129. La sanción es un medio educador y correctivo, puesto al servicio de la institución para prevenir y contrarrestar los desmanes en que los miembros puedan incurrir y en ningún caso para menoscabar la integridad de la persona.

La sanción, cuando haya lugar a ella, debe ser acorde a la realidad del hecho y quedará consignada en la hoja de vida respectiva del voluntario según lo establece el presente reglamento.

Para la toma de la decisión se debe tener en cuenta las siguientes circunstancias que pueden agravar o atenuar la sanción, son:

1. Gravedad del hecho.
2. La violación de los Principios Fundamentales del Movimiento.
3. Los efectos de la/s falta/s sobre la imagen de la institución.
4. Edad del voluntario.
5. Nivel de formación personal, académica y como voluntario.
6. Trayectoria en la institución y constancia en el servicio.
7. Proporcionalidad de la conducta y el daño causado.
8. El posible daño a terceros.
9. Móvil y circunstancias en que se cometió la falta.
10. Reconocimiento voluntario de la falta.
11. El haber incurrido en varias faltas a la vez.
12. La reparación del daño.
13. Comisión de la falta en compañía de otros.
14. Eludir la responsabilidad en la conducta.
15. Cometer la falta durante emergencias.

Artículo 130. La sanción debe imponerse de acuerdo con la gravedad comprobada de la falta así:

130.1. Para faltas Leves:

- a. Llamado de atención verbal.
- b. Llamado de atención por escrito, con copia a la hoja de vida.

130.2. Para Faltas Graves:

- a. Suspensión de toda actividad por un lapso de 1 a 3 meses
- b. Suspensión de toda actividad por un lapso de 3 a 6 meses e inhabilidad para ocupar cualquier cargo por un (1) año.
- c. Suspensión de toda actividad por un lapso de 6 meses a 1 año e inhabilidad para ocupar cargos por tres (3) años.

130.3. Para Faltas Gravísimas:

- a. Desvinculación de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo 1. La sanción consistente en la desvinculación de la Cruz Roja Colombiana solamente podrá oficializarse por comunicación emanada por la Junta Directiva respectiva. El voluntario sancionado tiene la obligación de entregar el carne e insignias de la institución; si el voluntario argumenta propiedad personal de las insignias y se niegue a devolverlas, la Unidad Municipal, Grupo de Apoyo o Seccional le reembolsará el dinero en efectivo correspondiente a su valor, teniendo en cuenta el deterioro normal de su uso.

Parágrafo 2. Se deberá hacer llegar copia de la resolución de desvinculación al Equipo Nacional de Voluntariado.

Parágrafo 3. Si un voluntario presenta renuncia mientras se está adelantando un proceso disciplinario en su contra, este seguirá su curso, se tomará decisión y se dejará constancia en la hoja de vida referenciando este acontecimiento. Se enviará copia al Equipo Nacional de Voluntariado.

Parágrafo 4. Cuando un voluntario se encuentre en licencia por estar vinculado con la Cruz Roja Colombiana contractualmente y se termine su vínculo con la institución como consecuencia de una actuación sancionada por el Código de Ética, para efectos de su activación se le aplicará lo establecido en el Parágrafo Tercero del Artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 131. Suspensión Provisional. Cuando el proceso disciplinario corresponda a una presunta falta grave o gravísima, el responsable del proceso ordenara la suspensión provisional del voluntario investigado hasta la terminación del proceso, siempre y cuando:

- La permanencia en el cargo, función o servicio interfiera en el trámite normal de la investigación.
- Exista la posibilidad de continuidad o reiteración de la falta.
- Se vea afectada la imagen institucional.

La resolución que ordene la suspensión provisional será motivada, tendrá vigencia inmediata y contra ella no procederá recurso alguno.

Artículo 132. La resolución de suspensión y desvinculación de la institución se mantendrán permanentemente en su hoja de vida.

CAPITULO XXIII

NORMAS ESPECIALES REFERENTES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 134. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica para los niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años que son voluntarios y voluntarias de la Cruz Roja Colombiana, tanto en calidad de voluntarios de base como en calidad de voluntarios de apoyo.

Los voluntarios de base son los infantiles, prejuveniles y juveniles, clasificados así:

- Voluntarios infantiles: entre 8 y 10 años.
- Voluntarios prejuveniles: entre 11 y 13 años.
- Voluntarios juveniles: mayores de 14 años hasta 18 años.

Los voluntarios de apoyo son los brigadistas de primaria, brigadistas de secundaria y estudiantes del servicio social estudiantil, los cuales estarán adscritos a un programa de Juventud.

Parágrafo. Las edades establecidas para los voluntarios de base que trata este artículo aplicarán sin excepción alguna y de igual forma para los voluntarios de apoyo del sector escolar quienes sean menores de edad.

Artículo 135. Derechos adicionales a los voluntarios niños, niñas y adolescentes. Además de los derechos establecidos en el Capítulo IV del presente reglamento para voluntarios de la Cruz Roja Colombiana, los Voluntarios niños, niñas y adolescentes, tendrán los siguientes derechos:

1. Ser acompañados por voluntarios adultos en las actividades y servicios realizados, especialmente fuera de su sede habitual de trabajo (Centro Educativo o Sede de Cruz Roja).
2. Ser asistido por alguno de sus padres o tutores cuando se determine la necesidad de realizarle un proceso disciplinario por alguna presunta falta atribuida a él.

3. Recibir constantemente de los miembros de la institución, ejemplo en el cumplimiento normas de convivencia como: el respeto, la responsabilidad, puntualidad, tolerancia y resolución de conflictos, buscando el mejoramiento del niño, niña o adolescente y la conversión de éstos en hábitos.

Artículo 136. Deberes de los voluntarios niños, niñas y adolescentes. Además de los deberes establecidos en el capítulo IV del presente reglamento para voluntarios de la Cruz Roja Colombiana, los Voluntarios niños, niñas y adolescentes tendrán los siguientes deberes:

1. Informar oportunamente a sus padres o tutores de las actividades que deba realizar y obtener autorización escrita de los padres de familia o tutores para la participación en las actividades de la agrupación que se realicen fuera de la sede, extraescolares o al aire libre.
2. Cumplir adecuadamente con sus deberes familiares y escolares.
3. Participar de las actividades institucionales que correspondan a su nivel de desarrollo.
4. Los voluntarios que pertenezcan al programa de Sector Escolar además deberán cumplir el manual de convivencia de la Institución Educativa a la que pertenezcan.

Artículo 137. Actividades que pueden realizar los voluntarios niños, niñas y adolescentes. Las siguientes, son las actividades que pueden realizar los voluntarios niños, niñas y adolescentes, las cuales, sin excepción alguna deberá observar el enfoque diferencial en el proceso de formación continuada:

1. Procesos de formación en diferentes programas de la institución tales como: cursos, talleres, salidas al aire libre como caminatas, senderos de interpretación ambiental, arborizaciones, campamentos y demás que no pongan en riesgo su integridad física y emocional.
2. Actividades de integración: paseos, celebraciones, campamentos.
3. Apoyo en actividades operativas realizadas en sede o establecimientos educativos: clasificación de ayudas y organización de auxilios, recolección de datos de censos y encuestas, adquisición de conocimientos y aprendizaje de distribución y almacenamiento de bienes y enseres.
4. Actividades de apoyo administrativo: elaboración de informes, comunicados, carteleras, entre otras.

Parágrafo. En toda actividad desarrollada por los voluntarios niños, niñas y adolescentes deberá tener el acompañamiento permanente del adulto responsable y el coordinador de la respectiva actividad.

Artículo 138. Actividades que no pueden realizar los voluntarios niños, niñas y adolescentes. Los voluntarios y voluntarias niños, niñas y adolescentes, sin excepción alguna, no pueden realizar las siguientes actividades:

1. Actividades operativas como: actividades de gestión del riesgo, atención de primeros auxilios, acciones de búsqueda y rescate, conducción de vehículos institucionales, radioperador principal en una sala de comunicaciones, servicios especiales, alistamientos, participación en servicios institucionales que sean de carácter operativo y de alto riesgo.
2. Actividades a partir de las 9 de la noche, que no impliquen la pernoctada.

Parágrafo 1. En toda circunstancia las Seccionales, Unidades Municipales o Grupos de Apoyo serán las responsables de evaluar las condiciones de las actividades no descritas anteriormente para autorizar la participación de menores de edad a los mismos, teniendo en cuenta que por ningún motivo se debe poner en riesgo la integridad física o emocional del voluntario niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 2. El deber de los voluntarios niños, niñas y adolescentes de informar a sus padres o tutores de las actividades y de obtener la respectiva autorización no exime a los directivos de las seccionales y las agrupaciones de Juventud de responsabilizarse de brindar dicha información y tramitar con los padres o tutores dichas autorizaciones.

Parágrafo 3. Los Grupos de Apoyo, Unidades Municipales y Seccionales deberán crear estrategias para fomentar la participación de niños, niñas y adolescentes en las actividades propias de la agrupación de Juventud a través del programa infantiles y prejuveniles y/o sector escolar y concientizar sobre la responsabilidad que tiene la Institución para con la comunidad y el voluntariado para evitar la participación de estos en actividades operativas.

Parágrafo 4. En ningún caso el voluntario niño, niña o adolescente podrá hacerse parte de las actividades descritas en este artículo argumentando algún grado de parentesco con otro voluntario. En el evento en que se compruebe la participación del voluntario niño, niña o adolescente, el coordinador de la agrupación incurrirá en una falta grave.

Artículo 139. Apoyo de la familia. La Cruz Roja Colombiana por medio de las agrupaciones de Juventud debe propender por la vinculación de las familias de los voluntarios niños, niñas y adolescentes, facilitando los medios para:

1. Atender las inquietudes, iniciativas y sugerencias de los acudientes cuando lo requieran.
2. Vincular a las familias en actividades de integración y otras que se consideren pertinentes.
3. Recibir información oportuna de sus niños, niñas o adolescentes en reuniones generales o cuando ellos las soliciten.
4. Autorizar a sus hijos para participar en las diferentes actividades programadas por la institución.
5. Ser veedores de los procesos formativos que se desarrollan en la Institución y tengan la posibilidad de acompañar en actividades, previa coordinación con los responsables de las mismas.
6. Responder por los daños y perjuicios causados por sus hijos dentro de la institución.
7. Reconocer la labor que realiza la institución a favor de sus hijos.
8. Asistir obligatoriamente a las escuelas de padres realizadas por la institución.

Artículo 140. Obligaciones especiales de la Cruz Roja Colombiana con los Voluntarios niños, niñas y adolescentes.

1. Procurar por su protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben sus derechos.
2. Promover políticas de inclusión y apoyo a los programas del voluntariado, tanto en la sede como en el sector escolar.
3. Garantizar el ejercicio de todos sus derechos.
4. Ayudar a su formación y a sus familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los valores y derechos humanos, la convivencia democrática y en la solución pacífica de conflictos.
5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso como voluntario en la institución, mediante la implementación de las escuelas de padres, las cuales deberán realizarse como mínimo dos (2) veces al año.

Artículo 141. Rutas de atención. Para la protección integral de los derechos y deberes del voluntario niño, niña y adolescente, y en los eventos en que se identifique la vulneración de sus derechos, para

la protección de voluntario niño, niña o adolescente la institución hará uso de las rutas de atención para la protección de sus derechos tanto internas como externas. Para estos eventos, la Cruz Roja Colombiana realizará un acompañamiento permanente al menor y a su familia.

Artículo 142. Asamblea de grupos de prejuveniles e infantiles. Con el fin de generar un espacio de participación democrática y representación de los niños, niñas y adolescentes en las instancias de toma de decisiones del voluntariado, los grupos de voluntariado (Seccionales, Unidades Municipales y Grupos de apoyo) que tengan grupos de infantiles y prejuveniles, están llamadas a conformar la asamblea de estos grupos, que se reunirán ordinariamente cada año, hasta el último día hábil del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea considerado necesario, previa citación del coordinador de infantiles y prejuveniles.

Artículo 143. Conformación. Integran las Asambleas de infantiles y prejuveniles, todos los voluntarios de base menores de 14 años, certificados y activos, quienes tendrán derecho a voz y voto.

El Representante de Juventud Seccional o Delegado de Juventud Municipal presidirá la Asamblea, el Coordinador de la agrupación de Juventud, hará las veces de secretario de la Asamblea, tendrá voz, pero no voto. El referente del programa de infantiles y prejuveniles hará las veces de veedor de la Asamblea. Podrán por derecho propio, asistir el presidente y/o miembros de la Junta Directiva respectiva de la Cruz Roja Colombiana.

La principal función de la Asamblea será la de elegir el vocero de los Infantiles y Prejuveniles ante la asamblea de la agrupación de juventud, el cual será nombrado por votación directa.

Artículo 144. Vocero del programa de infantiles y prejuveniles. Es el voluntario encargado de representar con voz y voto a los voluntarios del programa en las reuniones y asambleas de la agrupación de juventud, será nombrado por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los voluntarios infantiles y prejuveniles que hacen parte de la agrupación de juventud y representará al grupo por un periodo de 1 año.

Artículo 145. Requisitos para la elección del Vocero del programa de infantiles y prejuveniles.

Para ser vocero del programa debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar activo dentro del programa.
- Llevar mínimo un año como voluntario.
- Tener una edad mínima de 11 años.

Artículo 146. Observancia de las normas aplicables para la protección integral de niños, niñas y adolescentes: La Cruz Roja Colombiana propenderá por el estricto cumplimiento para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a las normas vigentes en la República de Colombia.

CAPITULO XXIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 147. Normas Complementarias. Además del presente reglamento nacional, el voluntariado se guiará por las normas administrativas aprobadas por la Junta Directiva Nacional, los lineamientos del Equipo Nacional de Voluntariado, las guías y manuales técnicos de los programas, los cuales son complementarios de este.

Artículo 148. Divulgación del presente reglamento. Con el propósito de garantizar un conocimiento adecuado, su aplicación efectiva y un mejor desarrollo de las agrupaciones, Las Juntas Directivas Nacional, Seccionales, el Equipo Nacional de Voluntariado, los Coordinadores a nivel Seccional, Municipal, y los Coordinadores de Grupos de Apoyo, deberán generar estrategias que permitan difundir su contenido y su estudio permanente a aspirantes, voluntarios y directivos de las agrupaciones.

Artículo 149. Interpretación del presente reglamento. La interpretación del presente reglamento corresponde únicamente a la Junta Directiva Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 150. Competencia. Cualquier situación que llegare a presentarse y no esté reglamentada será resuelta por la Junta Directiva Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 151. Cumplimiento y Control. Las normas contempladas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento por los miembros voluntarios de la Cruz Roja Colombiana. Su verificación corresponderá a la Junta Directiva y Comisiones de Voluntariado, según su jurisdicción. En caso de incumplimiento la Junta Directiva Nacional establecerá los correctivos necesarios.

Artículo 152. Reforma del presente reglamento. La reforma del presente Reglamento podrá efectuarse por iniciativa de las Asambleas Nacionales de las agrupaciones voluntarias, la Comisión Nacional de Voluntariado o la Junta Directiva Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 153. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y deroga los Reglamentos que con el mismo fin hayan sido expedidos con anterioridad.

**SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

ACUERDO No. 003 de 2022
(Diciembre 27 de 2022)

Por medio del cual se aprueba y adopta el Reglamento Nacional del Voluntariado de la Cruz Roja Colombiana.

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

En uso de sus atribuciones legales y facultades estatutarias en especial las conferidas por los numerales 11, 12, 22, 25 del Artículo 57 y el Artículo 69 de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana como parte integrante del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se rige bajo sus Principios Fundamentales, los Convenios de Ginebra de 1949, sus protocolos adicionales ratificados por el Estado Colombiano, así como por las disposiciones que emite la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Que las actividades voluntarias que desarrolla la Cruz Roja Colombiana se rigen bajo los postulados de la Ley 720 de 2001, por la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos y constituye apoyo legal para el voluntariado de la Cruz Roja.

Que los Miembros de la Cruz Roja Colombiana son personas que han manifestados su disposición para prestar servicios voluntarios a la institución y se han comprometido a participar desinteresadamente en el cumplimiento de su misión humanitaria, a profesar sus principios, doctrina y valores éticos, así como a conocer su historia, acatar sus estatutos y reglamentos, especialmente los del voluntariado y el Código de Ética.

Que los días 12 y 13 de octubre del año 2022 se reunió la Convención Nacional de la Cruz Roja Colombiana, quien decidió aprobar por unanimidad la reforma integral a sus estatutos presentada por la Junta Directiva Nacional, la cual comenzó a regir desde el momento de su aprobación.

Que con la adopción de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana se hace necesario ajustar los reglamentos, especialmente, aquellos relacionados con el voluntariado para actualizarlos a los nuevos contenidos estatutarios en observancia a las disposiciones establecidas por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Que se hace necesario innovar, facilitar y adaptar las normas y procesos que establecen los lineamientos a la actividad voluntaria, teniendo en cuenta las capacidades y disponibilidad de las personas que desean apoyar con acciones institucionales en pro del cumplimiento de la misión institucional.

Que en consecuencia, es del caso ajustar y actualizar el Reglamento Nacional del Voluntariado, de tal manera que guarde integralidad y armonía con las distintas normas expedidas por los Órganos de Gobierno de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, tal cual se encuentra dispuesto por los Estatutos Nacionales.

Que dentro de las funciones establecidas a la Junta Directiva Nacional en los Estatutos Nacionales se encuentra la de dictar normas y procedimientos de carácter administrativo, así como la de expedir los reglamentos que regulen las distintas actividades del voluntariado. En este orden, se hace obligatorio la actualización del Reglamento Nacional del Voluntariado conforme a los Estatutos Nacionales reformados con el objeto de desarrollar los aspectos relativos a los miembros voluntarios de la Cruz Roja Colombiana respecto a sus objetivos, estructura, funcionamiento, derechos, deberes, requisitos, estímulos, procedimientos disciplinarios y alcance del accionar humanitario.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana,

A C U E R D A

Artículo 1.- Aprobar y adoptar a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo el Reglamento Nacional de Voluntariado de fecha 27 de diciembre de 2022, documento que hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Socializar y divulgar de manera amplia y masiva el Reglamento Nacional del Voluntariado de la Cruz Roja Colombiana, especialmente a los Órganos de Gobierno y de Gestión y al voluntariado en general de la Institución para que sea conocido, aplicado y acatado.

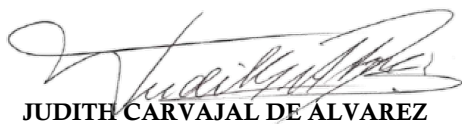
Artículo 3.- Encomendar al Equipo Nacional de Voluntariado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana el desarrollo de acciones pedagógicas y de acompañamiento a las Seccionales de la Cruz Roja Colombiana que conduzcan a la correcta observancia y aplicación de lo dispuesto por el Reglamento Nacional del Voluntariado.

Artículo 4.- En caso de presentarse alguna duda en la aplicación del Reglamento Nacional del Voluntariado, la Junta Directiva Nacional será la única intérprete por encontrarse facultada estatutariamente para aclararla.

Artículo 5.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Acuerdo No. 016 de 2011, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor literal, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDITH CARVAJAL DE ALVAREZ
Presidente Nacional



JUVENAL FRANCISCO MORENO CARRILLO
Director Ejecutivo Nacional
Secretario